

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL.**

PRESENTADO POR:

BR. JOHANA BLANCO

BR. MARÍA MÉNDEZ

Valera, 2023.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL.**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado.

PRESENTADO POR:

BR. JOHANA BLANCO

BR. MARÍA MÉNDEZ

TUTOR:

MSC. HECNEY RAMÍREZ

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Msc. HECNEY RAMÍREZ**, Titular de la Cédula de Identidad N°19.899.623, hago constar que acepto asesorar a las estudiantes: **JOHANA COROMOTO BLANCO MENDOZA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 18.036.482, y **MARÍA JOSÉ MÉNDEZ SEQUERA**, Titular de la Cédula de Identidad N° 26.616.412 respectivamente, con el carácter de Tutor, en la investigación titulada, “**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.**”, la cual deberá finalizar con el Trabajo de Grado que se exige para optar al título de Abogado que otorga la Universidad Valle del Momboy.

Aceptación que se expide en Valera a los 12 días del mes Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Msc. HECNEY RAMÍREZ

CI: 19.899.623

Tutor

DEDICATORIA

Para iniciar esta dedicatoria, le doy primeramente gracias a Dios, a la Virgen María, madre de Dios por permitirme iniciar y culminar esta Carrera de Derecho de manera satisfactoria, superando cada experiencia presentada en el transcurso de estos 5 años de estudio de esta bella carrera

A mis hijos Brayan Godoy y Luccia Blanco, por estar siempre a mi lado, apoyándome con su amor, ocurrencias, ustedes son mis pilares siempre por ello me impulsan a seguir adelante. Este logro es para ustedes.

A mi padre Fidel Blanco, por estar siempre brindándome su apoyo a lo largo de mi vida y de mis estudios.

A mi madre Susy Mendoza que desde el cielo sé, que siempre ha estado cuidándome.

A mi abuela María Susana Mendoza, que en todo momento estuvo conmigo al igual que mi abuela María Blanco, a mis tíos Maribel Blanco y Germán Mendoza, por su apoyo incondicional, a mis hermanos por su cariño y ayuda en el transcurso de mis estudios.

A mi amiga y madrina Abg. Yaneth Palomino, gracias por la amistad y el cariño.

A Iraima por siempre estar en los momentos que más lo he necesitado dándome su mano amiga.

A mis compañeros de estudios Yuskevin, Luis y Grecia, le doy gracias por permitirme conocerlos en el transcurso de estos 5 años, sintiéndome honrada y satisfecha por haberlos conocido

A todas aquellas personas que estuvieron a mi lado de alguna u otra manera, le doy gracias a Dios por rodearme de personas tan maravillosas y humildes de corazón por compartir cada experiencia vivida a lo largo de la Carrera.

Johana Blanco

DEDICATORIA

A mi Dios Padre, por darme la vida y ser mi guía siempre

Al Espíritu Santo por derramar sobre mí

Al Espíritu Santo, por brindarme siempre fortaleza, esperanza y sabiduría para luchar por mis sueños y alcanzar mis metas.

A mi papá Jean Carlos, quien siempre me brindó todo su amor, apoyándome, con dedicación para convertir este sueño en realidad, sembrando en mí, los más importantes valores y principios para ser, quien hoy, soy.

A mi mamá Blanca Margarita, por estar a mi lado en el transitar para conseguir lo que anhelaba, siendo mi pilar y soporte en las distintas etapas de mi vida.

A mi hermano Juan Carlo, por llegar en el momento indicado, por ser mi compañía en cada instante brindándome su amor.

A mis abuelos y abuelas, Betty Coromoto, Betilde del Carmen, Antonio José y en especial a mi abuelo Segundo Antonio, quien hoy no está físicamente, pero es mi fuerza y fortaleza, a todos ellos por brindarme el afecto necesario que me fortaleciera en la lucha por alcanzar esta meta trazada, por ser mi motor para seguir adelante, siendo mi inspiración para ser mejor cada día.

A mis amigos, familiares que siempre han estado para mí ayudándome en esta meta a punto de culminar en especial a mi amiga Mairelis Isabel, mi madrina María Virginia, Morelia Josefina, mi tía Berenicce de las Margaritas, al Doctor Argenis Valera, y demás que de alguna manera han contribuido para llegar a donde estoy durante estos cinco años, y han estado a mi lado apoyándome para que se convierta en una realidad este sueño, brindándome su apoyo incondicional, y celebrando cada uno de mis logros académicos, tal como si fueran propios

María Méndez

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso por guiarnos e iluminarnos el camino en todo momento y permitirnos disfrutar la culminación de la Carrera de Derecho.

A nuestras familias pilares fundamentales de este logro, gracias por su amor, cariño y comprensión.

A mi Alma Mater, mi querida Universidad Valle del Momboy, casa de estudios que estará presente por siempre, por haber recibido en sus aulas la mejor enseñanza y aprendizaje, como también por haber encontrado en ella tantas amistades que perduran en nuestros corazones.

A los Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, quienes con su vocación y dedicación fueron partícipe de este logro, especialmente agradecemos a los Profesores Servio Paredes, Yamely Torrealba, Dayri Mejía, y Hugo Hernández, honorables profesionales quienes compartieron sus enseñanzas, estamos agradecidas por habernos nutrido de sus conocimientos y experiencias. Y porque que lograron dejar una huella en nosotras, puesto que contribuyeron para que hoy día amemos la Carrera.

Al Personal Administrativo que forman parte de esa institución quienes fueron receptivos siempre ante nuestros requerimientos.

A nuestro Tutor Prof. Hecney Ramírez, gracias por sus enseñanzas en el aula de clase como fuera de ella, además de ser parte de esta experiencia de guiarnos en este Trabajo Especial de Grado.

A nuestros compañeros de estudio quienes emprendieron este camino con nosotras desde el primer día y a los que poco a poco se fueron incorporando con el paso de los años, por todas las alegrías, tristezas y experiencias compartidas.

Johana Blanco

María Méndez

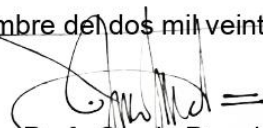


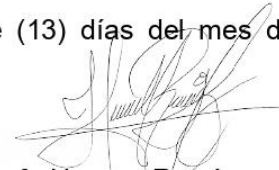
**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Servio Paredes, Prof. Karla Dunn, Prof. Hecney Ramírez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL,"** que presenta la bachiller: **BLANCO MENDOZA JOHANA COROMOTO** portadora de la **C.I. N° 18.036.482**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con diecisiete (17) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

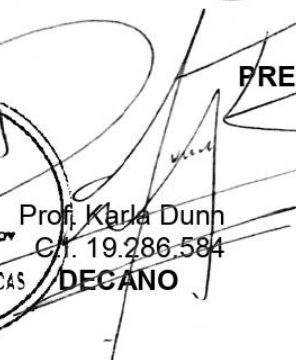
En fe de lo cual firmamos en Valera a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Servio Paredes
C.I. 4.486.928
JURADO


Prof. Hecney Ramirez
C.I. 19.899.623
TUTOR


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
PRESIDENTE DEL JURADO




Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA





**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Servio Paredes, Prof. Karla Dunn, Prof. Hecney Ramírez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL,”** que presenta la bachiller: **MÉNDEZ SEQUERA MARIA JOSÉ** portadora de la **C.I. N° 26.616.412**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con diecisiete (17) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Prof. Servio Paredes
C.I. 4.486.928
JURADO

Prof. Hecney Ramírez
C.I. 19.899.623
TUTOR

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
PRESIDENTE DEL JURADO



Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL**

Autor: Johana Blanco
María Méndez
Tutor: Hecney Ramírez
Año: 2023

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial, al mismo tiempo se planteó como objetivos específicos, desarrollar de conformidad con la normativa vigente los deberes del abogado en ejercicio de sus funciones, evaluar los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes en virtud de su actuación en ejercicio de sus funciones, señalar los poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea, indicar algunos criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones. Es importante referir que este estudio adopta el tipo de investigación documental descriptiva, bajo la modalidad de diseño bibliográfico. Se concluye que Venezuela cuenta con un marco normativo legal muy amplio con respecto al ejercicio profesional del abogado, en la cual se señalan los deberes a los cuales estos profesionales deben ajustarse, so pena de la aplicación de multas, sanciones, suspensión del ejercicio profesional y sanciones privativas de libertad cuando estos contravengan dicha normativa y no actúen conforme a los principios éticos que la profesión exige.

Palabra Claves: abogado, ética, ejercicio.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA ÉTICA DEL ABOGADO. ANÁLISIS LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL**

Autor: Johana Blanco
María Méndez
Tutor: Hecney Ramírez
Año: 2023

ABSTRACT

The present work had as objective to establish the theoretical considerations on the Ethics of the Lawyer, from the Legal and Jurisprudential perspective, at the same time it was proposed as specific objectives, to develop in accordance with the regulations in force the duties of the lawyer in the exercise of his functions, to evaluate the assumptions in which the lawyer incurs in a lack of the duties by virtue of his performance in the exercise of his functions, to point out the powers of the judge to sanction the inadequate and improper conducts of the lawyer in the exercise of his functions and the legal consequences that this entails, to indicate some jurisprudential criteria established with respect to the lack of ethics of the lawyer in the exercise of his functions. It is important to refer that this study adopts the type of descriptive documentary research, under the modality of bibliographic design. It is concluded that Venezuela has a very broad legal framework with respect to the professional practice of the lawyer, which indicates the duties to which these professionals must conform, under penalty of the application of fines, penalties, suspension of professional practice and imprisonment when they contravene such regulations and do not act in accordance with the ethical principles that the profession requires.

Key words: lawyer, ethics, practice.

Tabla de Contenido

ACEPTACIÓN DEL TUTOR	3
DEDICATORIA	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
VEREDICTO	¡Error! Marcador no definido.
VEREDICTO	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
Tabla de Contenido	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	177
1.2.1 Problema general	18
1.2.2 Problemas específicos.....	199
1.3 Objetivos de la investigación	199
1.3.1 Objetivo general.....	199
1.3.2 Objetivos específicos	199
1.4 Justificación.....	19
1.5 Alcances y Limitaciones	20
1.5.1 Alcances.....	20
1.5.2 Limitaciones	20
CAPITULO II	21
2.1.1 Nacionales	211
2.1.2 Internacionales.....	22
2.2 Bases Teóricas.....	24
Normativa vigente los Deberes del Abogado en ejercicio de sus funciones.	24

Deberes del Abogado.....	288
Supuestos en que el Abogado incurre en falta a los Deberes en virtud de su actuación en el ejercicio de sus funciones.	32
Infracciones a la Ley de Abogados y al Código de Ética Profesional del Abogado	355
Poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del Abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea.	366
Criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del Abogado en ejercicio de sus funciones.	388
2.3 Bases Legales	422
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	422
Ley de Abogados (1967)	422
Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985).....	422
Código de Procedimiento Civil (1990).....	42
De los deberes de las partes y de los apoderados	42
2.4 Definición de términos	433
2.5 Operacionalización de las Variables.	444
Tabla N°1	444
CAPÍTULO III.....	455
3.1 Tipo de Investigación.	455
3.2 Diseño.....	45
3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	466
3.4 Análisis de Datos.....	47
3.5 Procedimiento.....	48
CAPÍTULO IV	499
CAPÍTULO V	599
5.1 Conclusiones	599
5.2 Recomendaciones	622
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	633

INTRODUCCIÓN

Es sabido que el ejercicio profesional del abogado, debe estar enfocado en todo momento por los más altos principios altruistas del ser humano, siendo esto, el deber ser, es por ello que, valores como: la honestidad, la ética, la integridad, la lealtad y la probidad, el estudio, el conocimiento y la rectitud deberían ser el camino a tomar en virtud de que se tomó la importante decisión de estudiar la Carrera de Derecho, esto implica indiscutiblemente el estudio profundo de las leyes, teniendo como norte asumir la defensa del Derecho y de la Justicia de acuerdo a la Constitución y la normativa vigente del país. Es innegable, que la realidad en el ejercicio de esta noble profesión del abogado, no es realmente así en pues en muchos de los casos, si bien es cierto, no se puede generalizar, existe un gran número de profesionales omitiendo este deber ser, anteriormente señalado.

Ahora bien, cuando a una persona se le presenta en la vida un conflicto o controversia de cualquier tipo, que necesariamente para solucionarla, se ve en la obligación de acudir donde un profesional del derecho para recibir asesoría jurídica, lo primero que trata de buscar en esa persona es que tenga un reconocimiento como un buen abogado con ética y moral, de manera que, pueda estar seguro que ese profesional aplicará los conocimientos necesarios conforme a derecho para resolver dicho conflicto. Ahora bien, hay que tomar en cuenta que, ética y derecho, son dos ciencias distintas, pero hay que tomar en consideración que entre ambas se evidencia una relación estrecha sobre todo por la significativa importancia que la ética ejerce sobre la ciencia del derecho.

Del mismo modo, se afirma que ética y moral usualmente se relacionan y refieren a lo mismo, esto es, a las buenas costumbres, por tanto no es idóneo que se utilicen como términos contrapuestos o independientes, claro está, cuando se refieren éstos al plano individual o a los actos realizados por un ciudadano, en resumen, resulta igual afirmar la moral del abogado, que afirmar la ética del abogado, como también, da lo mismo señalar, que la conducta del abogado es inmoral, y la conducta del abogado no es ética.

Dentro del mismo contexto, resulta importante considerar que independientemente de la profesión que se ejerza, son indispensables los valores y la ética en ejercicio de la conducta profesional. Por ello, se señala que la forma o manera de inculcar esos valores es llevando a cabo un proceso netamente educativo desde edad temprana, pues sino se hace de esta manera, la inexistencia de valores

de los profesionales, la deslealtad, la corrupción, la falta de probidad, seguirá generando poca credibilidad y el detrimento del ejercicio de esta noble profesión.

Ciertamente, la ética profesional no es innata, existen los mecanismos idóneos para educarse acorde a la misma, lo cual incide en la conducta de cada quien, permitiendo comprender si se está actuando apegado a dichos valores, ajustándose al deber ser, de tal manera que, al no actuar así, las consecuencias serán notorias y perjudiciales para ambas partes, puesto que, los profesionales del derecho pierden en su función profesional y quienes acuden a ellos (clientes, defendidos, asesorados) pierden en su función social.

Es innegable que los principios, entre ellos, la justicia, la buena fe, responsabilidad, honestidad, transparencia, confidencialidad deben ser valores que guíen en todo momento la práctica profesional del abogado. Por ello, en Venezuela, como en muchos países, existe una normativa jurídica correspondiente al ejercicio de esta profesión, así es como se tiene: Ley de Abogados de (1967) Reglamento de la Ley de Abogados (1967) Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985). Resulta pertinente referir en cuanto a la Ley de Abogados establece en su artículo N° 1, de manera muy precisa que los abogados deben regirse por lo que dispone la misma y lo establecido en el Código de Ética Profesional correspondiente a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela.

A su vez, el Código de Ética Profesional del Abogado dispone en su artículo N° 1, que toda la normativa consagrada en el mismo es de estricto y obligatorio acatamiento para los y las Abogadas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, siendo estas en el ámbito público como privado. Dejando de manera muy clara dicha disposición que sus normas no pueden estar sujetas al principio de autonomía de voluntad de las partes intervinientes en el proceso, es decir, no pueden ser relajadas por acuerdos entre ellas ni convenio alguno.

Del contenido de los anteriores dispositivos se infiere que las actuaciones de los abogados deben ajustarse en todo momento a la legislación vigente. Pues en sus manos muchas veces se encuentra el destino de una persona, a la que por circunstancias de la vida se le presentan escenarios que deben ser canalizados por medio de una respectiva asesoría jurídica, y es así como esta actuación de este profesional del derecho puede beneficiar, asesorar, emprender, y en otras ocasiones, puede afectar emocional y patrimonialmente a quien acude a él, sino se actúa conforme a la deontología profesional del abogado.

Por ello, se ratifica el caso en que la actuación de este profesional del derecho cause algún tipo de daño o perjuicio a su cliente, defendido o asesorado bien sea por abandono del caso, por acción u omisión, negligencia, falta de profesionalismo o incluso de forma consciente, lo que se traduce a generar la responsabilidad profesional del abogado, la cual puede ser: civil, penal y disciplinaria, con sus correspondientes efectos jurídicos por razón de incurrir en las mencionadas responsabilidades.

Es por las razones anteriormente expuestas que, las autoras del presente Trabajo de Grado, requisito obligatorio para optar al Título de Abogado, estimaron de suma relevancia analizar diversos aspectos que definen la ética del abogado y, especialmente, los relativos a su conducta y correspondientes deberes que éste debe observar en ejercicio de sus funciones, resaltando además las nociones básicas de la justicia como virtud y la función que cumple el abogado en la sociedad.

A su vez, se pretende con esta investigación determinar el contenido y alcance de dichos deberes con fundamento en las diversas disposiciones legales reguladoras de la materia y de este modo poder ampliar aportes de doctrinarios expertos que se dedican de manera exclusiva al estudio estudiado y analizado dicha normativa. Dentro del mismo contexto se analizarán de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, jurisprudencia venezolana, doctrina, supuestos de hecho y de derecho en los que incurre el profesional del derecho cuando omite producto de su actuar el cumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo poder determinar los poderes correspondientes del juez competente para imponer la sanción respectiva y las consecuencias jurídicas que ello conlleva. De tal manera que el presente Trabajo se encuentra estructurado en 5 capítulos, con la finalidad de brindar una visión general y clara del problema.

Capítulo I. El Problema: se indica el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos, general y específicos, justificación y delimitación de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico: comprende los correspondientes antecedentes referentes a la investigación, las bases teóricas y legales, además de las categorías de análisis.

Capítulo III. Marco Metodológico: en el cual se hace referencia al tipo y diseño de la investigación, el proceso de la investigación, técnicas e instrumentos para la recolección de los datos, métodos para el estudio respectivo.

Capítulo IV. Análisis y Discusión de los Resultados: aquí se analizan y discuten los resultados obtenidos con base a las fuentes consultadas, aportes teóricos de los autores.

Finalmente se presentan las conclusiones y las debidas recomendaciones, ofreciendo un conjunto de reflexiones para los lectores

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Sin lugar a dudas, puede afirmarse que el abogado antes de ser abogado, es una persona que convive en sociedad, por tanto, debe conducirse ajustado a la ética siempre, apegado a los valores sustentados en la deontología de la profesión, así lo señala Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2003:42) “La deontología, se conceptúa especialmente para la abogacía como una ciencia que se encarga del estudio de los deberes, éticos, morales, jurídicos con los que debe ser ejercida una profesión”.

Por tanto, la aplicación de la deontología supone la aplicación de un código de conducta; el cual evidentemente al no existir principios y valores claros que aplicar, indiscutiblemente disipa su verdadero sustento ideológico. Lo que significa que el abogado al realizar conductas debidas como la prestar la correspondiente atención y proteger los intereses y patrimonio de su cliente, puede suceder que en un caso particular toma la errónea decisión de omitir hacerlo, es cuando se evidencia que su actuación se limita solo a beneficiarse de manera particular.

Dentro de este contexto, no puede omitirse el hacer referencia a un punto de suma importancia como lo constituye la educación que reciben los estudiantes de derecho dentro de las respectivas aulas de clases de las Facultades o Escuelas de Derecho de las distintas universidades públicas o privadas, referente al proceso enseñanza- aprendizaje de los principios éticos y deontológicos de la profesión de abogado, ya que es allí donde realmente se deben enfocar los pensum de estudios, actualizarlos y ajustarlos a los diferentes contextos históricos, políticos y sociales, actualizados conforme a la realidad del país.

A tal efecto, se debe seleccionar en dichas instituciones universitarias profesores capacitados y probos que contribuyan a desarrollar adecuada y eficazmente esta enseñanza, vocación y las respectivas habilidades profesionales del estudiante de derecho, implementando al mismo tiempo en las respectivas cátedras, la realización de actividades extra muros que les permita vivenciar esa enseñanza sobre la ética profesional del abogado para el futuro libre ejercicio, ofreciéndole herramientas que les permita enfrentar los problemas, controversias o conflictos éticos y profesionales, a los que posiblemente se enfrentarán y deberán buscar la solución justa y conforme a derecho.

Es importante considerar que, al iniciar los estudios de derecho debe enseñarse no solo el correcto proceder del profesional del derecho en ejercicio de sus funciones, del mismo modo debe tener en cuenta cuales son las consecuencias jurídicas a las cuales pueden enfrentarse cuando estos infrinjan la normativa jurídica vigente. A tal efecto se tiene claro que, pueden ser objeto de responsabilidad civil, penal y disciplinaria, debidamente canalizado por medio de los correspondientes Tribunales de la República sus decisiones crearán los respectivos criterios jurisprudenciales con relación al incumplimiento de sus deberes, faltas y comisión de delitos en ejercicio de su profesión.

En este sentido, cabe mencionar con respecto a la responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión se pone en evidencia cuando por dolo o negligencia lesionen y causen perjuicios a los intereses que por obligación deben cuidar, lo que se traduce que si por la actuación negligente del abogado causa algún daño en el patrimonio o en los intereses de su representado, indudablemente puede incurrir en responsabilidad civil, razón por la que el cliente está en su derecho de acudir a los órganos judiciales competentes y exigir del mismo se determina la respectiva responsabilidad de manera que el profesional del derecho pueda proceda a resarcir los daños causados.

Del mismo modo, los profesionales del derecho serán responsables penalmente por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su profesión. Cabe recalcar, que los abogados tendrán responsabilidad disciplinaria por las infracciones e incumplimiento de sus deberes, correspondiendo al respectivo Colegio de Abogados la aplicación del régimen disciplinario y la sanción pertinente de conformidad a lo consagrado en la normativa vigente. Destacando que, las penas, multas, y sanciones que impongan los Tribunales pertinentes una vez comprobada la responsabilidad civil, penal o disciplinaria de dicho profesional, estará inserta en su expediente disciplinario del Colegio de Abogados.

1.2 Problema de la investigación

1.2.1 Problema general

Las anteriores reflexiones con respecto a esta temática tan relevante y de actualidad como lo es la Ética del Abogado, permite formular las siguientes interrogantes que guían la presente investigación: ¿Cuáles son las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la normativa vigente que regula los deberes del abogado en ejercicio de sus funciones?

¿Cuáles son los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes de acuerdo a su actuación en ejercicio de sus funciones?

¿De qué manera puede el juez sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones?

¿Cuáles criterios jurisprudenciales patrios se han establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial.

1.3.2 Objetivos específicos

Desarrollar de conformidad con la normativa vigente los deberes del abogado en ejercicio de sus funciones.

Evaluar los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes en virtud de su actuación en ejercicio de sus funciones.

Señalar los poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea.

Indicar algunos criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones.

1.4 Justificación

En el ámbito Teórico, se justifica la presente investigación, porque el basamento de este estudio se sustenta en la opinión de expertos sobre la materia, en leyes, códigos, como también en criterios jurisprudenciales que sustentarán el presente estudio, lo cual permitirá responder las interrogantes que se originen en la formulación y sistematización del problema al desarrollar. Cabe destacar que indiscutiblemente este trabajo será de provecho como antecedente de investigación para futuros estudiosos del tema, por la importancia que su estudio representa.

En el ámbito Práctico, la presente investigación se justifica desde el ámbito práctico, por cuanto la misma se realizó con el fin de demostrar la carencia de formación dirigida hacia los profesionales del derecho referente al cumplimiento de los deberes deontológicos que se desprenden de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes y Códigos de Ética Profesional vigentes, esto conduce indiscutiblemente a poder señalar las razones por las cuales los abogados incumplen con sus deberes y obligaciones éticas en ejercicio de sus funciones, lo cual se hace particularmente evidente por la desconfianza y falta de credibilidad de la población que sufre actualmente el profesional del derecho.

Con respecto al ámbito Metodológico, La presente investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos, el tipo de investigación utilizada será documental en virtud que, se basará en la exploración bibliográfica de autores estudiosos y destacados doctrinarios, es descriptiva ya que precisa el estado actual del problema cuando se estudia, asimismo, el contenido del estudio se extrae de las fuentes primarias y secundarias que se examinarán y que se utilizarán en el desarrollo del trabajo referido al respectivo objeto de estudio.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

Resulta pertinente destacar que el presente estudio se realizó dentro del territorio venezolano, y se estableció como objetivo general establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial. Dicho análisis se engloba en las disposiciones de la Carta Magna Venezolana de (1999), como también en la normativa vigente relativa a la ética del abogado en Venezuela, como también los criterios jurisprudenciales sobre la materia emanados del Tribunal Supremo de Justicia.

1.5.2 Limitaciones

Del mismo modo se señala que durante la elaboración del presente estudio no se evidenció ningún tipo de limitación que pudiese dificultar el desarrollo del trabajo, solo la limitación relativa al tiempo estipulado para la entrega del mismo, según los requerimientos dispuestos por la Universidad Valle del Momboy, para la posterior evaluación y defensa del mismo ajustado a la normativa institucional correspondiente a los Trabajos de Grado para optar al respectivo Título de Abogado de la República.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

Es del conocimiento de quiénes realizan investigación que el marco teórico constituye según Arias (2006:24) “la respuesta a una ardua exploración de material bibliográfico de manera que el resultado arroje la escogencia de información idónea”, que posteriormente se fundamentará con el criterio de autores, conceptos y definiciones que servirán de soporte a la investigación que se va a realizar.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Es indudable como estos estudios contribuyen como verdaderos antecedentes a las investigaciones realizadas sobre el tópico que se explora, en virtud que, de las investigaciones y su correspondiente análisis se logra extraer conocimientos teóricos prácticos lo cual constituyen aportes significativos para ser insertados en el estudio en cuestión.

2.1.1 Nacionales

Ruíz, A. & Molano, O. (2020) Publicaron artículo científico titulado: “La Prevaricación en la práctica del Derecho Venezolano”. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. El presente estudio fijó como objetivo de investigación, pretender analizar el denominado delito de prevaricación dentro del ejercicio de la profesión de abogado en Venezuela. La referida investigación se sustentó desde el ámbito metodológico en el análisis argumentativo, manejando para ello: múltiples planteamientos éticos y teóricos referidos al ejercicio de la abogacía y su práctica empírica la revisión exhaustiva de documentos. Cabe destacar que los autores concluyeron, que la figura de la prevaricación, es un problema arraigado en la práctica en el desempeño de la profesión del abogado, la que debe encaminarse básicamente en principios altruistas del ser humano como son: la honestidad, integridad, probidad, lealtad, estudio, conocimiento y rectitud entre otras, constituyéndose en una guía del que estudió la Carrera de Derecho y tiene como objetivo garantizar la defensa de los derechos de los demás con base en la justicia.

Cabe destacar, que el antecedente de investigación señalado, constituye un significativo aporte para el presente estudio, tomando en consideración que el fin propuesto en la mencionada investigación se circunscribe a analizar la figura de la prevaricación, dentro de la profesión del abogado en Venezuela, lo cual es indiscutible la relación existente entre dicha figura y la ética del

abogado, siendo que, la prevaricación constituye una figura delictiva realizada por una persona que está investido como funcionario público, quien por medio del ejercicio de la profesión y función conferidas por ley, omite cumplir con sus respectivas funciones inherentes a la autoridad o cargo que representa, de tal manera que con su actuación vulnera la ley, la fe, religión, ética y juramento prestado para tal fin.

Clavel, M., La Manna, V., León, I. (2017) presentaron Trabajo Especial de Grado para optar al título de Abogado, cuyo título es: “Análisis de los Principios Éticos enfocados hacia la formación emprendedora de los Profesionales del Derecho en Venezuela”. Universidad Rafael Bellosso Chacín. Maracaibo. Esta investigación se planteó como objetivo primordial analizar aquellos principios apegados a la ética enfocándose en la formación emprendedora de los abogados en Venezuela. Se fundamentaron legalmente para dicha investigación en la normativa vigente, encabezada por supuesto por la normativa constitucional plasmada en la Carta Magna venezolana de 1999 y demás leyes y reglamentos correspondientes.

Al mismo tiempo se apoyaron en los doctrinarios sobre la materia. Utilizaron una metodología de tipo documental, basada en una rigurosa elección de fuentes bibliográficas, con ayuda de un instrumento de recolección de datos formulado por los investigadores, debidamente validado y aprobado por expertos. Concluyen que la formación emprendedora les permitirá a los abogados ser profesionales capaces de cubrir necesidades de cualquier índole, tanto a nivel nacional, como internacional conforme a novedosas tendencias, con el objetivo de poder garantizar los derechos consagrados en la Constitución de (1999).

Puede observarse que la descrita investigación, constituye un aporte para el presente estudio, puesto que, su objetivo consistió en analizar aquellos principios apegados a la ética desde el enfoque de la formación emprendedora de los abogados en Venezuela, la cual guarda relación directa con este estudio en el sentido que ambas investigaciones estudian y analizan la relevancia de la ética dentro del ejercicio profesional del abogado, el cual debe guiarse en todo momento en acatar los derechos dispuestos en la Carta Magna venezolana.

2.1.2 Internacionales

Tanillama, J. (2017) presentó Tesis para optar al título Maestro en Derecho con mención en Derecho Empresarial. Titulado “La Formación en las Facultades de Derecho y su relación con la fiel observancia de los deberes deontológicos en la práctica de la Abogacía”. Universidad Wiener. Escuela

de Posgrado. Lima-Perú. Dicha investigación tiene por objeto demostrar la importancia de acatar los deberes deontológicos en la práctica de la abogacía está relacionado de manera directa con la formación que se ofrece en las Facultades de Derecho. Metodológicamente esta investigación fue de tipo aplicada, el nivel es evaluativo y el diseño no experimental.

Para ello se utilizó una población finita, y referente a la primera variable, se encuentra constituida por las diez mejores facultades de Derecho, conforme al ranking publicado por la revista especializada América Economía, y por 240 abogados que laboran en la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Concluye el investigador ratificando la necesidad que prevalezca la enseñanza de la ética en un verdadero proceso de aprendizaje del estudiante de derecho, futuro abogado.

Puede observarse de la investigación citada como antecedente que la misma constituye un aporte sumamente relevante para el presente estudio, en virtud que, su objetivo consistió en demostrar que la observancia de los deberes deontológicos en la práctica de la abogacía está relacionado de manera directa con la formación que se ofrece en las Escuelas y Carreras de Derecho, demostrando que los principios éticos determinarán un papel primordial en la actuación de estos profesionales y si estos valores no se inculcan al instante de iniciar los estudios de la Carrera de Derecho, en Universidades Públicas y Privadas, por Docentes, profesionales del derecho con vocación, formación y capacitación idónea, con altos valores de probidad, ética y moral, nada se estará logrando con esos futuros profesionales.

Martínez, J. (2017) presentó Trabajo de Grado en Derecho, titulado: “La Deontología: Una Herramienta imprescindible en la formación del Abogado. Especial referencia a México”. Facultad de Derecho. Universidad de Burgos. España. Dicha investigación fijó como objetivo, elaborar un estudio referido a la Deontología Profesional de las respectivas profesiones en el área jurídica, enfocándose específicamente en la figura del Abogado. Tomó en consideración la visión o el concepto que tiene el colectivo, abogados, juristas, y de estudiantes de la Carrera de Derecho, sobre la debida formación de principios éticos asociados a su profesión.

El referido estudio tiene como objetivo aplicar un verdadero método de formación de la deontología con sus diversas perspectivas (teórica, práctica o después en el propio ejercicio profesional); pretendiendo evidenciar las grandes diferencias que existen en contraposición al sistema

de España, con respecto a la enseñanza del Derecho, de la colegiación y de las correspondientes sanciones al realizar el ejercicio deshonesto de la profesión.

Para ello, utilizó como metodología variedad de consultas en Bibliotecas y Hemerotecas, en la Universidad de Nuevo León en México, y en la Universidad de Burgos, las elevó a los Presidentes del Colegio de Abogados, complementariamente efectuó reuniones con Profesores, Jueces del Tribunal Supremo de Nuevo León. Llegando a la conclusión que la crisis en la transmisión de valores éticos, presente en el orden político, social y económico, está de manifiesto en las instituciones académicas, por ello, es pertinente hacerlo eficazmente, utilizandomecanismos de implementación de cátedras o materias que estudien de manera profunda y práctica lo concerniente a la generación y explicación de los principios universales y específicos de la aplicación en la profesión.

Con respecto al estudio anteriormente referido como antecedente de investigación, el presenta relación directa con el presente estudio con fundamento en el objetivo planteado por el investigador el cual es relativo a la Deontología Profesional de las respectivas profesiones jurídicas, elaborando para ello una práctica de comparación por medio de un riguroso análisis referido al proceso de formación de la deontología con sus diversas perspectivas (teórica, práctica o después en el propio ejercicio profesional); a través de ellas se pretende evidenciar las grandes diferencias que existen con España respecto a la enseñanza del Derecho, la colegiación y de las correspondientes sanciones al realizar el ejercicio deshonesto. En este sentido se evidencia una relaciónentre ambos estudios que radica en la importancia de la aplicabilidad de los principios éticos en el profesional del derecho.

2.2 Bases Teóricas

Normativa vigente los Deberes del Abogado en ejercicio de sus funciones.

Se ha hecho mención en el desarrollo del este trabajo, que el abogado, además de ser abogado, es un ser social al que le corresponde demostrar en todo momento una conducta ajustada a valores, principios como la moral y la ética. Al respecto se afirma que etimológicamente la significación mayormente difundida que existe sobre este valor tan importante denominado ética, es la referida por el reconocido filósofo griego Aristóteles, quien señala que dicho término proviene del griego *ethos*, lo cual se traduce en temperamento, carácter, hábito o modo de ser. En este sentido, Escobar, G. (2001:15), con fundamento en lo anteriormente expuesto, “se tiene entonces que estos principios éticos hacen referencia a las buenas costumbres y hábitos que indiscutiblemente son inherentes a la persona”.

Por otra parte, se tiene que el autor Atienza, M. (2017:57) señala que “la ética desde la perspectiva jurídica se refiere como función primordial de las actuaciones jurídicas correctas”, es decir, constituyen la forma en qué deben comportarse quienes ejercen las diversas profesiones jurídicas: abogados, fiscales, jueces, procuradores, notarios y registradores. Mientras que para el autor Escobar G. (2001:15) “los términos moral y ética significan lo mismo”, es decir, están referidas a las buenas costumbres. De acuerdo a su postura, se ratifica que un grupo de doctrinarios consideran que ética y moral prácticamente se refieren a lo mismo, y que las referidas nociones, no deben ser manejadas de manera diferente, esto porque al ser relacionados en el aspecto individual a consecuencia de la actuación ejecutada por una persona, siendo este un abogado, resulta igual hacer referencia a la moral y a la ética del abogado como también, da igual señalar que la conducta de dicho abogado es inmoral o que o no es ética.

Cabe mencionar lo expuesto por Basso, D. (1998:85), quien recalca que “la ética o moral es única y universal, común a todos los seres humanos, la que todos deben tener, relacionada directa y específicamente con la convivencia social”. Dentro de este contexto, se recalca que entre ambas nociones, moral y derecho existe una diferencia, que reside en que la norma moral se hace jurídica una vez que es sancionada como ley, y si llega a convertirse en norma jurídica su incumplimiento debe ser castigado, el fin de todo esto es, que se logre la obediencia legítima del ordenamiento jurídico, del mismo modo se señala que la moral

Dentro del mismo orden de ideas, cuando se destaca que cuando se hace especial referencia a la profesión de abogado obligatoriamente se tiene que resaltar el término Lealtad, la que constituye una virtud que debe poseer todo ser humano, constituye además un principio general que es complemento de la deontología profesional. Si bien es cierto, la lealtad presupone la capacidad del individuo de arrogarse compromisos, de cumplir con la palabra ofrecida, cumpliendo cabalmente con el trabajo asignado el cual deberá hacerlo con absoluta probidad.

Es inevitable que en el ejercicio del derecho debe incidir la lealtad primordialmente en la manera de gestionar las relaciones profesionales con sus clientes con la sociedad, con todos los funcionarios públicos, especialmente con los miembros del Poder Judicial, funcionarios adscritos a los órganos investigativos y de seguridad del estado, en fin, con la sociedad misma con la cual interactúa en ejercicio de sus funciones, sea como abogado público o como abogado privado.

En este sentido, se afirma que la lealtad engloba respeto, confidencialidad, fidelidad, solidaridad, confianza con respecto a su cliente, y con mayor medida guardar debidamente el secreto profesional, al mismo tiempo está el hecho de la estimación y fijación de honorarios profesionales justos, entre otras cosas, desde el ámbito judicial, con respecto a los trámites procesales que se realicen en el curso de los procesos judiciales, narrar los hechos ajustados a la verdad, no interponer cantidad excesiva de recursos, ni introducir recusaciones injustificadas en los mencionados procesos.

Ahora bien, con respecto a su actuación procesal con su contraparte deberá el abogado cuidarse de inferir mentiras y artificios en los juicios o audiencias perjudicando a su contraparte, de no retrasar los procesos alegando cuestiones previas, y actuar de mala fe. En lo pertinente a su conducta en la sociedad, debe ser fiel a sus valores y principios éticos, cuidándose de no traicionar su conciencia actuando de forma indebida.

Resulta pertinente definir el término lealtad según Viñas, R. (1972:56) “La lealtad supone que cada quien debe salvaguardar y ser fiel a la palabra comprometida y no abusar o defraudar la confianza otorgada, en virtud que la misma constituye el cimiento primordial de la interrelación entre las personas”. A su vez, Lega, señala se entiende como una norma consuetudinaria, carente de una sanción jurídica pero que conlleva a la correspondiente aplicación de una importante sanción ética que se expresa en la reprobación del colectivo social que omiten la observancia de tales reglas. El abogado desleal puede ser objeto tanto de sanción jurídica como de un reproche ético por parte de sus colegas y, por ende, de quienes observan su trabajo como miembros de un conglomerado social.

Seguidamente, se considera necesario referir en concordancia con lo señalado, probidad es un término el cual supone una conciencia moral formada e informada, sustentada en principios éticos, por ello, cuando se hace alusión al abogado honesto, se está refiriendo a aquél que cumple correctamente con los deberes primordiales relativos a la profesión, y a la precisa obediencia de los deberes morales. Aunado al hecho que el abogado debe ceñirse a la normativa vigente. Al respecto, el autor Viñas (1972:126) señala que “el término probidad abarca prácticamente todas las virtudes, pues se precisa que la persona sea buena, se comporte con rectitud, integridad, honradez...”.

De lo enunciado se infiere que la probidad implica honorabilidad, rectitud, el observar una conducta responsable siempre guiada por principios morales, como ya se ha afirmado. Ciertamente, cuando se hace referencia al abogado probo, se describe a aquel profesional que estudia y analiza sobre

la moralidad de las causas que son sometidas a su consideración y el cual acepta ajustándose a su buen criterio, conocimiento en área jurídica y buena fe en sus actuaciones.

Conforme a lo señalado, se recalca que el profesional del derecho debe hacer lo necesario por omitir exponer a su cliente a un conflicto o disputa innecesaria, ya que debido a sus conocimientos y habilidades debería agotar en principio los medios alternativos de resolución de conflicto, con el propósito de evitar un litigio, apostando todo su empeño y esfuerzo, así como la debida técnica, dedicación y estudio. Todo ello independientemente del monto o materia en discusión o de la complicación jurídica del caso; en definitiva, existe el abogado que al momento de defender una causa debe utilizar todos los medios lícitos permitidos por la ley. En el mismo orden, puede precisarse que es desleal toda aquella conducta que viole las sensatas y prudentes intereses de una conducta profesional adecuada a lo justo, a la equidad, a la normativa vigente y a los usos y costumbres del abogado para obtener ventajas particulares indebidas.

Vale resaltar que la clásica definición de justicia dada por Ulpiano dispone: “La justicia es la virtud que inclina a. Si bien es cierto, para el abogado, la justicia debe ser siempre el norte de su proceder de manera que haga valer los derechos de las demás personas, y eso innegablemente implica el ser una persona honesta, justa, equitativa responsable y justo.

Es de interés ratificar que el abogado debe tener claro que la normativa jurídica constituye el medio más idóneo para lograr obtener justicia, pero muchas veces por sí sola no logra alcanzarse, por ello se recalca que la justicia debe garantizarse en beneficio del cliente ante todas las circunstancias requeridas. Por ello se trae a colación lo señalado por Couture, E. (1998:105) cuando refiere “en el preciso instante en que el abogado se encuentre en medio de un conflicto entre el derecho y la justicia, debe luchar primordialmente por la justicia...pues el derecho no puede verse como un fin, debe verse como un medio...”

Se deduce de lo expuesto que, conforme a la moralidad, lealtad, probidad y justicia el abogado está obligado al cumplimiento de una gama de deberes, debido a la significativa función que éste ejerce como garante de la equidad, del valor universal denominado justicia, del bien común y la paz social. Si bien es cierto, el abogado de esta época debe, de igual modo que sus maestros y mentores, guiarse por el camino de la lucha por consolidar esa justicia impartida en las aulas de clase lo que le permitió

alcanzar el título de abogado, que le otorgó cierto nivel intelectual que le permitirá cumplir eficazmente con la función de ser un servidor, colaborador, y de ser realmente útil a toda la sociedad.

Deberes del Abogado

Resulta relevante enfatizar que en Venezuela se tiene al Código de Ética Profesional del Abogado venezolano, (1985) el cual dispone en el Título I Disposiciones Generales, un abanico de normas que son de estricto y obligatorio cumplimiento para los profesionales del derecho tanto en su vida pública como privada, estableciendo de manera muy clara y concisa sus actuaciones para lograr alcanzar justicia, asegurando la libertad como fin primordial y el respeto de los derechos. Es de interés recalcar que este instrumento normativo vigente está estructurado: Un Título II, relativo a los Deberes Profesionales, donde hace especial referencia a las faltas disciplinarias en que incurren dichos abogados y las sanciones previstas en el mencionado instrumento jurídico.

Seguidamente se tiene el Capítulo I, correspondiente a los Deberes Esenciales de los abogados, en el artículo 4, hace especial referencia a la defensa y garantía de los derechos, a la probidad, la lealtad, independencia en sus actuaciones dentro del campo profesional, la dignidad, la obediencia de la normativa vigente, contribuir con la administración de justicia, buen trato con los colegas entre otros. Razón por la que, de lo enunciado se infiere que los deberes y valores éticos del abogado indudablemente se encauzan en una disciplina que abarca la nombrada deontología de la profesión.

Se destaca que esta disciplina, se refiere esencialmente a la abogacía como una ciencia que se dedica a estudiar los diversos deberes éticos, morales, jurídicos, base fundamental sobre la cual debe ejercer el abogado esa profesión liberal como lo señala Pérez, B. (2003). Si bien es cierto hay muchas exigencias que deben respetarse en la mencionada profesión desde una perspectiva ético-responsable, como el deber de proceder rectamente conforme a lo requerido por su cliente, lo que conlleva al deber de atender y cuidar diligentemente los intereses del mismo, no divulgar la información ofrecida por el cliente la que le ha encomendado y obtener el mejor resultado y beneficios para quien requirió de su asesoría, entre otras.

De seguidas, dentro del mismo contexto de los deberes se tiene al Capítulo II, correspondiente a los Deberes Institucionales, en dicho capítulo se hace especial referencia al honor de la Abogacía, a la dignidad y el decoro que han de caracterizar siempre la actuación del abogado, conservando su decencia e independencia, indica este capítulo que este profesional es un servidor de la justicia que participa y colabora en su administración, su naturaleza se traduce en alcanzar la justicia en el caso de

su representado, cliente o asistido, conducido con diligencia y estricto apego al ordenamiento jurídico, y a todos los valores y principios mencionados.

Inmediatamente, sigue el Capítulo III del Código de Ética Profesional del Abogado venezolano, (1985) referente a los Deberes para con el Asistido o Patrocinado, entre otros aspectos se trae a colación uno de los artículos de mayor relevancia, el 25 que hace referencia al secreto profesional el mencionado artículo dispone de manera muy precisa y concisa que es deber del abogado guardar de manera rigurosa el secreto profesional encomendado por su cliente, representado, asistido.

Se deduce de lo expuesto que este deber del secreto encomendado al abogado esta referido a la confidencialidad de lo revelado por el cliente a su abogado independientemente sea una persona natural o jurídica, con relación a la asesoría, representación o defensa requerida. Por ello, se enfatiza que engloba una obligación del abogado el cual asumirá en contraprestación del derecho del cliente a mantener sumo cuidado, todo lo referente a la intimidad, privacidad, y reserva de lo confiado en el compromiso acordado con su representado.

A tal efecto, el secreto profesional es una institución básica para el debido ejercicio del abogado en beneficio de su cliente o defendido, los que acuden en su auxilio esperando a cambio la apropiada asesoría y llevar a cabo el correcto proceso, este secreto debe ser apropiadamente protegido por los abogados, respetado por las autoridades, esencialmente las judiciales. Correa, M. (2013). Es por ello que el mencionado instrumento jurídico dispone en el artículo 26 cuando refiere todo lo que abarca esta figura del secreto profesional

De lo expuesto se infiere que, los lineamientos que implican el denominado secreto profesional del abogado son amplísimos, pues en ellos se acentúa primeramente los medios o instrumentos donde se plasmó toda la información del cliente, todo lo que tenga relación con documentos, archivos, inclusive posterior a la culminación de la labor profesional de prestación de servicios. Esto significa que el secreto profesional excede el lapso en que transcurrió la prestación de servicios profesionales, tomando en consideración que esta documentación que hace referencia el artículo 26 abarca de alguna manera tanto la elaborada por el abogado como la aportada por el cliente, en razón que ello implique secreto profesional.

Dentro del mismo contexto relativo a la ética del abogado, es relevante recalcar lo relativo al tema de honorarios profesionales anteriormente mencionado. Para ello el Código de Ética Profesional

del Abogado venezolano, (1985) dispone en el dispositivo 39 que este profesional, debe tener presente cuando se propone a estimar sus honorarios profesionales, tomar en cuenta, que su deber es servir fundamentalmente en garantizar la justicia, coadyuvando con la administración e implementación de la misma y no hacer de ella una actividad netamente comercial.

Se infiere de lo expuesto, que el profesional del derecho deber ajustarse en sus actuaciones de manera estricta a los diversos deberes y obligaciones que la normativa correspondiente establece, puesto que, así como tiene deberes, al mismo tiempo tiene derechos, entre ellos está el relativo a percibir honorarios profesionales por los servicios prestados, disponiendo de una asesoría cónsona con lo requerido, representando de forma honesta, responsable y ética a su cliente.

Si bien es cierto, los honorarios profesionales responden al criterio de honorabilidad que debe regular la actuación del abogado, pues, es allí, en donde específicamente reside la raíz histórica del calificativo “*honorarium*”, lo cual evidentemente implica retribución económica que se recibe por una actividad profesional, cabe mencionar que para ello se cuenta en el país con el Reglamento Interno de Honorarios Mínimos de Abogados, emanado por el Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de la República Bolivariana de Venezuela (2020).

A tal efecto, el Reglamento mencionado establece en su número 1 que se aplicarán sus disposiciones de manera obligatoria a todos los abogados que residan en el país, a su vez en el número 2 señala que, los honorarios profesionales a percibir por razón de lo convenido en la asesoría jurídica prestada, su estimación bajo ninguna circunstancia pueden ser inferiores a los dispuestos en el Reglamento Interno referido, estableciendo además una serie de directrices que son de suma importancia y de obligatorio cumplimiento.

Se deduce de lo enunciado el papel que desempeña el abogado de relevancia dentro de la convivencia social, por ello se trae a colación que el mencionado Código indica en su Capítulo IV, todo lo concerniente a los deberes de los abogados para con los Jueces y demás funcionarios, el Capítulo V, relativo a los deberes de los abogados para con los demás abogados, de seguidas el Capítulo VI, referente al deber de este profesional con respecto al Colegio al cual está inscrito institucionalmente, de seguidas el Título III, las Disposiciones Finales.

Es innegable, la importancia que implica el cumplimiento de los deberes consagrados en el Código de Ética del Abogado, de manera metódica y sistemática son de mucha importancia motivado

que todo profesional del derecho debe ajustarse a ellos permanentemente en el día a día de su ejercicio profesional. Razón está que obliga al profesional al deber de abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la justicia y equidad, a la normativa jurídica, a las buenas costumbres, su actuar debe ser conforme al respeto, dignidad hacia el poder judicial y hacia todos los funcionarios que lo conforman, jueces, abogados, fiscales, defensores, procurando como fin salvaguardar el denominado Estado de Derecho y de Justicia en el país.

De lo expuesto se ratifica lo relevante de apegarse a lo establecido por la deontología del abogado, por cuanto este debe ejecutar su conducta conforme a la ley, asumir las responsabilidades conferidas y las posibles circunstancias, hechos y consecuencias que pueden suscitarse en determinado proceso judicial, previendo no incurrir en faltas o infracciones, pues en definitiva, deberá responder disciplinaria, civil o penalmente en ejercicio de sus funciones, cuando se hace referencia al ámbito civil, se refiere indudablemente al deber que tiene de resarcir cualquier daño o perjuicio que haya causado a su representado, daño de índole moral o material.

Ahora bien, es importante referir que la responsabilidad civil es personal tomando en consideración que se origina de una relación netamente contractual, al incumplir con la obligación pactada a través de un contrato puesto que, puede tener su origen en un vínculo jurídico concreto, contractual o no, que existe entre las partes y que generen una o más obligaciones entre ellas. En este sentido, el abogado responde ante su asistido o representado por las consecuencias de su propia acción u omisión, es decir, bien sea porque el daño sea causado con intención o por negligencia, imprudencia e impericia. De igual manera, puede originarse la responsabilidad extracontractual, la que tiene lugar derivado de un perjuicio o daño al patrimonio de su cliente.

Dentro del mismo contexto como es sabido puede suscitarse la responsabilidad penal del profesional del derecho que puede tener lugar en el ejercicio de su función debido a haber adquirido previamente una obligación y durante el desempeño de la misma incurra su labor el abogado incurra en actos violatorios en la ley. Es evidente que para que haya responsabilidad penal, el profesional del derecho debe haber efectuado una conducta que la normativa penal vigente haya descrito y tipificado específicamente como delito, conducta esta que obligatoriamente lleva implícita una sanción, que puede consistir en privación de libertad, multas, entre otras. Ahora bien, dentro de este orden de ideas,

y de lo que constituye la responsabilidad penal resulta pertinente traer a colación que el profesional del derecho en el ejercicio de su función jurídica en clara contravención a los deberes establecidos como está encuadrada dentro del delito de colusión.

Tomando en consideración lo expuesto Grisanti, citando al autor Carrara señala que la prevaricación es “todo el que al ejercer la profesión de defensor o apoderado de una de las partes, a en el artículo 250. Una vez abordado la acción descrita, se recalca el otro tipo de responsabilidad denominada responsabilidad disciplinaria, es en la que el abogado infringe cuando contraviene con sus deberes previamente dispuestos en la normativa vigente, siendo objeto de imposición de sanciones a través de un procedimiento llevado a cabo, por el Tribunal Disciplinario del Colegio del Colegio de Abogados de la jurisdicción correspondiente.

Supuestos en que el Abogado incurre en falta a los Deberes en virtud de su actuación en el ejercicio de sus funciones.

Si bien es cierto, en Venezuela a través del sistema normativo se ha regulado lo que deberían ser los parámetros rectores por los que se debe guiar el abogado en el libre ejercicio de su función jurídica, dispuestos en diversos instrumentos normativos idóneos, entre ellos: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) la Ley de Abogados, (1967) el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, (1985) el Código Penal, (2005) el Código de Procedimiento Civil, (1990) entre otros, todo ello con el firme objetivo de salvaguardar y supervisar las actuaciones de los abogados respecto a defender a sus clientes y preservación de un idóneo desenvolvimiento de los órganos que conforman la administración de justicia en Venezuela.

A tal efecto, se afirma que la observancia a los deberes morales del abogado deben ser rigurosos y de estricto cumplimiento, puesto que, la omisión de estos es lesiva, sobre todo para quien ha puesto su confianza en dicho profesional del derecho, todo ello tomando en consideración que un abogado sin moral desnaturaliza totalmente su profesión y en vez de ser útil a la sociedad, esta conducta se convierte prácticamente en un arma completamente perjudicial para su cliente, incluso para la sociedad.

Es innegable que actualmente se evidencia en Venezuela una compleja crisis social, política y por supuesto económica, que indiscutiblemente se acrecienta cada vez más por diversos factores, pero

lo que sí es realmente notable es, que esta crisis, lamentablemente está caracterizada por la no existencia de valores morales dentro del colectivo social, situación está que ha afectado marcadamente la convivencia común y en consecuencia al sistema de administración de justicia , siendo el abogado parte de este, como lo establece La Carta Magna artículo 253 cuando hace referencia en su contenido de manera clara y precisa que los profesionales del derecho forman parte del mismo.

Vale destacar que, ciertamente los abogados forman parte del sistema justicia, sin embargo, esto no significa que en sus actuaciones ellos generalmente se conduzcan apegados a los valores y principios descritos anteriormente, esta omisión inevitablemente ha creado en la colectividad una matriz de opinión que censura el noble oficio de ser abogado, reproche este, que es calificado por muchos como injusto, porque no es debido denigrar y agrupar a todos en un mismo renglón, tanto a los abogados responsables y honestos como aquellos que sin ningún tipo de reservas traspasan principios, valores y la normativa.

Es importante mencionar que los jueces, fiscales, defensores, como operadores de justicia les corresponde de igual manera asumir su correspondiente responsabilidad en contribuir con el mejor desarrollo del poder judicial, por ser los abogados el medio idóneo e indispensable para la asistencia jurídica de los ciudadanos que deben contribuir a resolver todo lo conducente a las causas de índole administrativa y judicial que se susciten, ello se traduce en que debe existir colaboración entre los mismos para lograr el fin deseado que es llegar a la verdad y a la justicia, de conformidad a lo establecido en el contenido del artículo 253 constitucional anteriormente mencionado.

Por ello se ratifica una vez más, que la crisis judicial que vive Venezuela no es nueva, esta ha venido atravesando infinidad de dificultades relativas a su autonomía, independencia organización, infraestructura, por supuesto, no puede omitirse el notorio hecho que ocasiona la corrupción dentro de dicho sistema motivado por abogados que carecen de ética, moral, lealtad y probidad, han contribuido al aumento de la crisis persistente dentro del conglomerado social y por supuesto repercute en el sistema de administración de justicia. Indudablemente estos abogados que incumplen con los deberes principales generando que el caos y el desgobierno son los que trastocan de manera significativa el buen desarrollo de los procesos y procedimientos judiciales.

Cabe destacar que en infinidad de ocasiones se ha traído a colación lo señalado por Ossorio (2007:95), cuando señala que “los abogados pueden hacer de su profesión la más noble de todas las

profesiones o el más vil de todos los oficios”. De igual manera agrega el autor citado, que esta reivindicación sólo se logra si se suman a los parámetros que están contenidos en la normativa jurídica, la cual, no es suficiente sino van de la mano con profesionales honestos y probos, abogados y jueces que tienen como función interpretar y aplicar dicha normativa. Por ello se recalca la importancia de desplegar una lucha constante es que se pueden alcanzar los ideales de justicia, paz y bienestar social, esta lucha no debe finalizar nunca, puesto que este profesional cada día está en el deber de demostrar su verdadero esfuerzo, formación y vocación al servicio del conglomerado social.

Luego de lo expuesto por el referido autor no puede omitirse que existen distintos decálogos dirigidos al actuar de estos profesionales del derecho realizados por especialistas profesionales en el área de las ciencias jurídicas, con reconocida vocación, ética y sapiencia, como los planteados por los eminentes, Eduardo J. Couture, y Ángel Osorio, entre otros, quienes representan una considerable influencia en el pensar actual de esta noble profesión y de la percepción general que la sociedad tiene del abogado.

Si bien es cierto, estos decálogos, constituyen un mandato, a los fines de encaminar y desarrollar una conducta ética en los abogados, avalados por la doctrina, incluso por la diversidad de reglamentos elaborados por Colegios de Abogados, diversas organizaciones e instituciones jurídicas, convirtiéndose en instrumentos de cumplimiento obligatorio para dichos profesionales. Ahora bien, es importante destacar el reconocido “Decálogo del Abogado”, redactado por el insigne jurista uruguayo Eduardo Couture, con una impecable trayectoria profesional, designado por el Colegio de Abogados de Lima, como miembro de honor en el año (1951).

Es pertinente señalar que, el referido Decálogo dispone que el profesional del derecho está obligado a estar en permanente formación, capacitándose, pues se aprende estudiando, y debe tener a la justicia como guía, la lucha incansable por la justicia, el derecho, ser completamente leal con su cliente, tolerante, paciente, y precisar que el mecanismo más idóneo para alcanzar ese fin primordial es con fe, libertad, paz, de esta manera existe la mayor posibilidad de salir victorioso de las batallas, sin rencores, considerando la profesión de abogado como sumamente relevante apunta Couture, E. (1998:105) agrega el autor, que “si en algún momento tu hijo requiere un consejo tomes en cuenta manifestarle tu deseo que estudie tan noble carrera”.

Infracciones a la Ley de Abogados y al Código de Ética Profesional del Abogado

Una vez mencionado el conocido Decálogo del Abogado de Couture, se considera necesario y pertinente señalar lo que dispone el artículo 70 de la Ley de Abogados (1967) referente a las infracciones en que incurrir los abogados, y al Código de Ética Profesional del Abogado (1985), puesto que, el presente objetivo está relacionado a las circunstancias cuando este profesional incurre en incumplimiento de los deberes de conformidad a su conducta profesional.

En este orden se indica que la Ley de Abogados (1967), engloba en su artículo 70 una gama de infracciones en que pueden incurrir los abogados contraviniendo la ley correspondiente y el Código mencionado, estableciendo multas de 1500 a 3000 bolívares como también arresto para quienes cometan la circunstancia dispuesta en artículo 30, relativa al profesional del derecho que decida procurar su patrocinio a una parte, no pudiendo, en el mismo proceso o causa asistir a la parte contraria, ni mucho menos ofrecerle sus servicios, independientemente que ya no represente a la contraria.

Del mismo modo, establece el artículo en estudio que se impone la correspondiente suspensión profesional del abogado por un tiempo de 1 a 3 meses a quien incurra en las infracciones previstas en lo contenido en el artículo 16, relativa al visado de documentos sin haber participado directamente en su redacción, siendo sancionados con amonestación privada ante el Colegio de Abogados, asimismo quienes incurran en ofensas a cualquiera de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, a sus colegas y quienes omitan saldar los pagos debidos a dicha institución colegiada, de igual forma señala el artículo que le será impuesta una amonestación pública a aquellos abogados que incidan en reincidencia de ofensas y cualquier otra falta que sea catalogada como grave.

Asimismo, los profesionales del derecho que hacen caso omiso cuando se le impongan las debidas amonestaciones, es decir, no las tomen en cuenta, serán sancionados con la mencionada suspensión del ejercicio profesional que puede ser un lapso desde un mes hasta un año, tomando en consideración de lo grave de dicha falta. Quienes se nieguen a pagar las debidas contribuciones establecidas vía reglamento serán sancionadas con la mencionada suspensión hasta el momento que las cancelen. Resulta importante enfatizar que, a los abogados sancionados con medidas privativas de libertad por cometer delitos, se les impondrá una pena accesoria como lo es la suspensión del ejercicio profesional por el lapso que dure la condena.

Resulta necesario recalcar que el término responsabilidad se refiere a la “capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.” DRAE (2001). Ahora bien, una vez, abordado el punto relativo a las infracciones, es importante recalcar que la aplicabilidad de las medidas sancionatorias que consagra la Ley de Abogados, no obsta que pueda ejercerse de manera complementaria las correspondientes acciones civiles o penales según sea el caso, como efecto de su conducta profesional.

Poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del Abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea.

Ciertamente, en muchas ocasiones el profesional de la abogacía ejerce durante su desempeño conductas inapropiadas, contrariando los deberes contemplados en la Ley de Abogados (1967), como también en el Código de Ética de los Abogados, (1985) por supuesto, en este orden no se debe generalizar, pero lamentablemente hoy día es indescrutable la pérdida de valores inherentes al ejercicio de tan noble profesión. Es por ello, que el legislador fue previsor al establecer en el contenido de la mencionada Ley, un procedimiento específico para aquellos casos en que, estos profesionales ejerzan ilegalmente su profesión, dispone dicho instrumento normativo en su artículo 30 cuales son los casos específicos de ejercer ilegalmente la profesión de abogados.

Cabe mencionar la causa referida a quien se atribuya el título de abogado sin haberlo obtenido legalmente, quienes estén impedidos por los organismos pertinentes para el ejercicio pleno de la profesión y así lo hicieren, o ejecuten actuaciones como abogados sin cumplir previamente las exigencias para hacerlo, quienes hayan sido condenados y suspendidos del ejercicio profesional y pretendan ejercer, quienes bajo la figura del encubrimiento permitan la ejecución de conductas ilegales referidas a la abogacía los que de alguna manera representen firmas oficinas o sociedades destinadas a otros fines, quienes contravengan la normativa jurídica ejerciendo y los que pretendan ejercer cargos para los que se requiera ser abogado y ni siquiera estén inscritos en el correspondiente Colegio de Abogados

De lo enunciado, se deduce que estos profesionales del derecho deben ser sancionados por los hechos anteriormente señalados. Cabe resaltar que la Ley de Abogados (1967) dispone para tales fines que, en todo el territorio deben existir Colegios de Abogados, estos deben contar obligatoriamente con

un Tribunal Disciplinario, independiente de la instalación de la Junta Directiva debidamente dispuesta que la ley señala para ello.

Ahora bien, es importante destacar que, en los casos en los cuales se ha ejercido la profesión de abogados ilegalmente le corresponde a este órgano denominado Tribunal Disciplinario, el proceso respectivo por supuesto en la correspondiente jurisdicción donde se cometió el hecho conocerá dicho órgano de conformidad a la norma procederá inmediatamente a darle inicio a la respectiva investigación, bien sea de oficio o a instancia de parte. A partir del inicio de la investigación es que seguidamente se arma un expediente con las correspondientes actuaciones, para lo que debe remitir de inmediato copia de lo conducente al representante de la vindicta pública, Fiscal al cual le corresponde legalmente la función actuar de oficio en los tribunales competentes de conformidad al artículo 31, cabe destacar que, todas estas actuaciones se llevarán a efecto sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiese lugar.

A tal efecto, los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Abogados, conocerán en Primera Instancia de las infracciones que contempla la Ley de Abogados (1967) el Reglamento de la Ley de Abogados, (1985) por ello este órgano al tener conocimiento de la comisión de un delito de los señalados en su artículo 61 iniciará el procedimiento, los hechos son: actos calificados como infracciones de Ley, al Reglamento, a la normativa de ética del abogado, resoluciones, resoluciones y acuerdos que dicten las Asambleas, demás órganos y organismos profesionales, ofensas inferidas a los magistrados del máximo tribunal de justicia, colegas o representantes de las partes; abandonar sin justo motivo la causa, negligencia manifiesta en la defensa asumida, cohecho, ejercicio ilegal de la profesión, violación del secreto profesional, haciendo la salvedad con respecto al secreto profesional que excepcionalmente puede revelarse cuando se pretenda denunciar y evitarla consumación de un delito.

De tal manera que, una vez iniciada la respectiva causa, bien se realice por medio de denuncia o por medio de acusación el Tribunal Disciplinario está en la obligación de

Ahora bien, una vez efectuada la declaratoria de haber lugar a la formación de la causa, le corresponde al Tribunal remitir las oportunas actuaciones, al representante de la vindicta pública quién debe proceder posterior al juramento de ley, iniciando sus correspondientes actuaciones de conformidad a lo consagrado en Código Orgánico Procesal Penal (2021). Se deduce de lo expuesto que

las razones del legislador al redactar la normativa correspondiente a la actuación de los abogados en el desempeño de su profesión de alguna manera se relaciona directamente con lo indicado anteriormente, es decir, con relación al imperante crisis del sistema de justicia en Venezuela el cual deviene desde hace décadas atrás, pretendiendo el legislador con la inclusión de las mismas al ordenamiento vigente y su permanente difusión se pudiese lograr en los abogados litigantes, como también en jueces un cambio de mentalidad y proceder.

De ser así, se estarían ajustando a los deberes morales pertinentes, lo que deber ser el norte de todo proceso iniciado por este profesional, lo cual repercute en un eficaz desarrollo del sistema de administración de justicia, de ese modo se atenuaría de manera significativa el grave problema existente con relación a las actuaciones inapropiadas que presentan muchas veces las partes en los procesos, precisamente por no regirse por la normativa correspondiente.

Criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del Abogado en ejercicio de sus funciones.

Resulta de sumo interés reconocer que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo

Del mismo modo, este instrumento normativo esbozó las mencionadas actuaciones calificadas como temerarias y maliciosas a que hace alusión el artículo 170 del menciona instrumento jurídico, previendo las pautas que son vinculantes para poder determinarlas y posteriormente denunciarlas de manera eficaz, lo que acarrea por supuesto, la respectiva anulación de los referidos procesos donde se ejecutan estas conductas por los abogados en notorio perjuicio de las partes y terceros afectados, razón está por la que el Código de Procedimiento Civil (1990) consagra en su artículo 170, lo referente a los deberes de las partes y apoderados.

De lo expuesto se infiere que ha sido el máximo órgano de justicia en Venezuela, el que ha dado inicio al criterio jurisprudencial en protección de mantener primordialmente la ética en los procesos judiciales disponiendo para ello nuevas directrices con el objeto de detectar ,determinar, y sancionar la conducta indebida de las partes y sus apoderados, del mismo modo por medio de las mismas les otorga a los jueces las herramientas necesarias para emprender actividades eficaces y efectivas para eliminar las mencionadas conductas. Razón por la que la jurisprudencia ha sido reiterada al respecto, sin embargo, es evidente que con la única actividad jurisprudencial de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia no resulta suficiente para combatir este fenómeno. Es necesario e imperante que

estos profesionales cumplan con sus correspondientes deberes de colaborar con la justicia so pena, de las correspondientes medidas sancionatorias a que están expuestos.

Por ello, se consideró importante traer a colación algunos criterios jurisprudenciales, que sirven de referencias para los abogados que actúan incumpliendo con las normas y deberes impuestos. Se tiene la causa del Tribunal Superior Segundo del Trabajo. Circunscripción judicial del Estado Aragua, en el juicio por cobro de prestaciones sociales, que interpuso Mauryuri Mejía Gudiño, ciudadana, que fue representada en este proceso por el profesional del derecho Freddy Reyes, inpreabogado N°: 40.323, contra la sociedad mercantil Fauna Aragua, C.A, representada judicialmente por los profesionales del derecho Jesús Rafael Rodríguez Sánchez, Homero Hernández, Carlos Rodríguez y Juan Rodríguez, bajo los Nos. 24.190, 104.523, 107.738 y 125.934; el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial, Aragua, con sede Maracay, auto de fecha 08/11/2010, declara desistida la incidencia de tacha de testigo, promovida por la parte actora. Estableció en su aparte único:

Vista la conducta desplegada por el Apoderado Judicial de la parte actora... la cual pudiera vislumbrarse como temeraria, advierte esta Superioridad que en el desarrollo delde acuerdo al artículo 8 del Código de Ética Profesional del Abogado, que impone en los abogados la obligación de actuar en el procesocon lealtad y probidad, exponiendo los hechos de acuerdo con laverdad, no interponiendo defensas manifiestamente infundadas, maliciosas, por lo que de acuerdo con el artículo 48 de la L.O.P.T ,...razón por que este Tribunal de conformidad con el artículo 48 de la L.O.P.Tadvierte y exhorta al abogado FREDDY REYES, Inpreabogado No. 40.323que se abstenga, en lo sucesivo, de incurrir en conductas como la de marras en los procesos judiciales, so pena de la imposición de las

Puede observarse de lo enunciado el llamado de atención que hace el juez puesto que la función primaria del abogado es evidentemente representar a su cliente en los distintos procesos que requiere de competencias específicas para conocer, obtener o defender el propio derecho, por supuesto apegado a la moralidad. Puede observarse en la decisión descrita que el juez invoca el artículo 48 correspondiente de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por cuanto presume, salvo prueba en contrario, que la parte ha demostrado en este proceso notoria temeridad o mala fe, contraviniendo la normativa señalada anteriormente específicamente lo que señala el artículo número 8 del Código de Ética Profesional del Abogado, que de manera imperativa establece el deber de los abogados de actuar en los procesos judiciales ajustados a la debida lealtad y probidad.

Seguidamente se trae a colación, Exp. 2004-000816, aclaratoria, Magistrado Ponente: Vélez Carlos Oberto, decisión: Tribunal Supremo de Justicia Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, rechaza e inadmite el escrito presentado por Jorge Atanasio Bulgaris, representante de la Asociación Civil Promotora Educacional para el Fomento del Cultivo de Flores y Frutas Exóticas “La Mata”,

...apercibiéndole a él y al abogado que lo asistió, Humberto F Azpúrua Gásperi, de no repetir la situación aquí descrita y evidenciadas, so pena de ser objeto de sanciones legales. En consecuencia, luego de que sean testadas del preindicado escrito los conceptos y expresiones injuriosas y ofensivas, ordena su devolución a su presentante; declara improcedente la solicitud de aclaratoria planteada por el abogado Carlos Dickson Urdaneta... a los veintidós (22) días del mes

Cabe mencionar que las relaciones del abogado exigen ajustarse al equilibrio que ofrece el respeto a los compromisos asumidos y la consiguiente predictibilidad de las conductas éticas. Por ello se afirma entonces que esa predictibilidad se relaciona con esa seguridad jurídica que todo ciudadano aspira, como lo es, el respeto y aplicabilidad de la normativa jurídica puedan regular y mantener el orden y la paz social. Siendo evidente que estas actuaciones favorecen el óptimo ejercicio del abogado, de la administración de justicia, cuando elabora un marco de actuaciones donde es posible la confianza, cooperación, pero sobre todo el respeto al ser humano y el acatamiento de la normativa vigente. Seguidamente se indica la siguiente sentencia:

Sala Político Administrativa 14-07-2022, N°259. Los abogados faltan a su deber de lealtad al interponer una cantidad excesiva de recursos escritos y peticiones respecto a requerimientos sobre los cuales ya han obtenido respuesta previa del operador de justicia pues a la luz del deber de probidad que sujeta a las partes en el proceso, artículo

Puede observarse de la decisión descrita que contenido de lo dispuesto en los artículos 17, 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil (1990), donde el juez fundamenta su sentencia, los cuales vienen a determinar los pasos a seguir y los modelos de conducta que los abogados y operadores de justicia deben seguir en un debido proceso civil, en este caso, con la finalidad de prevenir y sancionar la colusión, el fraude procesal y, cualquier otra conducta que contraría los principios éticos. Es relevante mencionar que las normas citadas exigen de manera muy clara una conducta diligente del profesional del derecho como parte del proceso y del juez como director y rector del mismo.

Dentro del mismo contexto jurisprudencial la Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia 02-08-2022, N° 411 sentencia, reiterativa sobre la manera en que los abogados realizan sus actuaciones por escrito sustentado en la función que les corresponde de ejercer su profesión conforme a la justicia, pero cumpliendo con las reglas requeridas referentes a la redacción, ortografía y sintaxis. A tal efecto el juez dictaminó.

Los profesionales del derecho autorizados para el ejercicio son operadores de justicia, por lo que en toda actuación que realicen ante un determinado Tribunal deben cumplir con las más elementales reglas de redacción, ortografía y sintaxis, para que pueda entenderse lo que pretenden y que ello a su vez, permita la efectiva aplicación de la justicia en el caso determinado. El subrayado es de las autoras.

Se ratifica entonces que el abogado es un garante de la defensa y protección de la justicia el cual para poder realizar de manera eficiente dicho trabajo encomendado, debe leer, investigar, analizar, estudiar lo que le permitirá enriquecerse integralmente y poder desempeñar de mejor manera su labor. Ahora bien, estas debilidades que presentan estos profesionales (no todos) deben ser detectadas desde muy temprana edad en las respectivas instituciones educativas, esto no significa que no debe hacerse de manera obligatoria y estricta en las correspondientes Universidades públicas o privadas.

Puede afirmarse que existen aún, en las aulas de clase docentes universitarios con vocación, quienes realmente se preocupan desde el inicio del estudio de la Carrera de Derecho de manera muy pedagógica en corregir con mecanismos pedagógicos estas debilidades, inclusive la oratoria como herramienta fundamental puesto que, la Carrera lo exige, todo ello en virtud que del uso de estos medios, orales u escritos, los abogados pretenden garantizar una mejor defensa de sus asistidos, debiendo ser una obligación para las Universidades que imparten dicha Carrera, incluir en los pensum de estudio, cátedras, materias o asignaturas donde se enseñe, se capacite al estudiante al respecto: Ortografía, redacción, análisis, oratoria, entre otros aspectos formativos, lo que le permitiría a ese estudiante en su futuro profesional realizar mejor su trabajo y no enfrentarse a estas situaciones y llamados de atención.

Es necesario considerar que, las relaciones que se generan entre el abogado y su cliente se caracterizan por ser personales, motivo por el cual ese cliente al tener conflictos, problemas muy complejo en su vida se ve en la imperiosa necesidad de solicitar ayuda profesional, depositando bajo circunstancias de estrés y angustia su confianza en dicho abogado con el convencimiento de que como el abogado posee los conocimientos técnico-jurídicos requeridos para enfrentar su problema puede

resolverlo confiando plenamente en su ética y honestidad profesional. Es en este contexto y como equilibrio a la confianza otorgada lo que produce en el abogado un deber moral, de lealtad, probidad, justicia frente a los intereses que le han sido confiados y dicho profesional está en el deber de salvaguardar y respetar siempre los derechos de sus representado, cliente, asistido.

2.3 Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 253.

“...El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia...los abogados autorizados para el ejercicio...”

Ley de Abogados (1967)

Artículo 1

“La profesión de abogado su ejercicio se regirá por la presente Ley y su Reglamento, los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional que dictare la Federación de Colegios de Abogados...”

Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985)

Artículo 1.

“Las normas contenidas en este código serán de obligatorio cumplimiento para todos los Abogados en su vida pública y privada...”

Código de Procedimiento Civil (1990)

Artículo 17.

El Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a solucionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes.

De los deberes de las partes y de los apoderados

Artículo 170.

“Las partes, sus apoderados y abogados asistentes deben actuar en el proceso con lealtad y prioridad. En tal virtud, deberán: 1º Exponer los hechos de acuerdo a la verdad...”.

2.4 Definición de términos

Abogado: A quien se llamaba para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos. Abogar equivale defender en juicio a una persona por

Ética: Dícese de lo que noca bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; y también de lo que no

Deber: Como infinitivo verbal, estar obligado. Entendido subjetivamente como potestad, atribución o facultad; es decir, obligación (legal, material o convencional) necesidad jurídica Ossorio, M. (2000)

Jurisprudencia: Es la ciencia del Derecho. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que hacen los Tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Ossorio, M. (2000)

Obligación: deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada como consecuencia una sanción coactiva. Ossorio, M. (2000).

Probidad: honra, característica de las personas probas u honradas. Ossorio, M. (2000)

2.5 Operacionalización de las Variables.

Tabla N°1

Objetivo General: Establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR
Desarrollar de conformidad con la normativa	Ética del Abogado.	Normativa Vigente	-CRBV -Ley de Abogados -Código de Ética de Abogados -Reglamento de la Ley de Abogados
Evaluar los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes en virtud de su actuación en ejercicio de sus funciones.		Incumplimiento Deberes del Abogado	-Código de Ética de Abogados -Código de Procedimiento Civil
Señalar los poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones las consecuencias jurídicas que ello acarrea		Poder sancionador del Juez	-Ley de Abogados-Código de Procedimiento Civil -Código Penal de Venezuela
Indicar algunos criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones.		Criterios	Tribunal Supremo de Justicia

Fuente: elaboración (2023)

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo engloba todos los instrumentos y técnicas utilizadas para desarrollar de manera eficaz el presente trabajo de investigación. A su vez, señala el correspondiente tipo de investigación en el que se soporta el referido estudio, el diseño correspondiente, y como se obtuvo la información con la finalidad que se pueda cumplir con los objetivos planteados.

3.1 Tipo de Investigación.

El referido estudio se basa en la Línea de Investigación Capital Social, línea adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Carrera de Derecho, de la Universidad Valle del Momboy, de esta se deriva que el tópico central de la investigación lo constituye la Ética. Motivo por el cual, cuando se procedió a desarrollar la misma se observó como este tema se conecta directamente con el planteamiento del problema, a su vez con los objetivos específicos, determinando las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial. Investigación realizada bajo la modalidad descriptiva, de conformidad a lo expuesto por los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que esta modalidad investigativa tiene como fin delimitar las características y propiedades de importancia que presentan los individuos, grupos, comunidad, como también cualquier otro fenómeno que se pretenda analizar, básicamente, indica que describe lo que estudia.

3.2 Diseño

La misma se encuadró bajo la modalidad de investigación descriptiva, de la que se obtuvo la correspondiente información de material tanto bibliográfico como electrónico, proporcionado de diversas fuentes, se procedió a realizar una exhaustiva revisión del material seleccionado, con el objeto de poder compilar la información pertinente y necesaria y abordar con precisión los objetivos específicos que se plantearon. Se ubicó en el diseño documental bibliográfico, pues tuvo como objeto, establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial. Al respecto, Bavaresco, A. (2001), define el diseño bibliográfico como aquel que constituye usualmente la investigación que da inicio a las demás, por cuanto admite un conocimiento anterior o bien, el sustento documental o bibliográfico con vinculación con la temática de estudio, tomando en consideración los antecedentes y quienes han trabajado sobre el tema.

Asimismo, Arias, F. (2006), indica que este tipo de investigación documental bibliográfica es un proceso orientado a la búsqueda, análisis, selección, crítica y una precisa interpretación de datos, seleccionados a través de las fuentes documentales. Razón por la que la investigación documental se sustentó en fuentes netamente escritas, libros, documentos y cuya finalidad es recopilar toda la información necesaria para seleccionar la información requerida para realizar el estudio.

3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Para Hurtado, J. (2007:85), “las técnicas se relacionan directamente con los procesos pertinentes dirigidos a la recolección de datos”, precisamente por ello, la existencia de diversas técnicas como, entre ellas las más utilizadas como: de observación, de revisión documental, la referida a técnicas sociométricas entre otras. Circunstancia por la cual el presente estudio se ubicó en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, específicamente del Derecho como ciencia, de la ética y el ejercicio profesional del Abogado, en virtud de lo señalado se consideró necesario la utilización de métodos idóneos consonos con el área jurídica. Con este estudio se pretendió establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial.

Por consiguiente, la técnica indica cómo hacer una cosa, al ser esta una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consistió en la serie de procedimientos utilizados para seleccionar la información y se logró la búsqueda y selección de los mismos, en donde se tuvo que trabajar con las fuentes por excelencia que fueron los documentos. Además, se hizo uso de la revisión documental, a razón de que la información está comprendida por material escrito por diversos autores e investigadores sobre la materia. Cabe mencionar que las denominadas técnicas de recolección de información según Balestrini, M. (2001:115), “Son los métodos usados para extraer resultados que le den forma a la referida investigación”, de esa manera se puede aplicar lo requerido por el sistema de variables y respondiendo de forma certera a los objetivos planteados.

Dentro del mismo contexto, Bisquerra, R. (2001:45), señala con referencia a los instrumentos que “se utilizan para el proceso de recolección de datos, son aquellos medios impresos dispositivos, herramientas o aparatos que se manejan para registrar las observaciones, donde se recopilan los resultados (datos) de la aplicación de alguna técnica”; y así obtener la información requerida, a su vez

se manipularon técnicas como las de subrayado, fichaje y resumen. Se pudo configurar un sistema de identificación y verificación del material seleccionado, organizando los datos a través de las respectivas fichas, eligiendo el contenido a estudiar y realizando resúmenes, para posteriormente, realizar la comparación de los resultados obtenidos con el objeto de hacer los ajustes necesarios que permitieron determinar la validez, confiabilidad y exactitud de la información.

Al mismo tiempo, con respecto a la información contentiva en documentos, se elaboró el proceso requiriendo fuentes primarias, entendidas por Gómez, G.(2008:75), como “aquellas donde se facilita información de primera mano, directamente del autor y en fuentes secundarias, entendidas, como las diferentes compilaciones, resúmenes, lista de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular”, es decir, donde se mencionan y comentan prestamente libros, artículos, tesis, disertaciones y demás documentos relevantes como complemento de la información aportada. Se utilizaron técnicas de observación porque las investigadoras se vincularon durante el desarrollo del estudio a elaborar un análisis con la correspondiente revisión de la legislación, referencias bibliográficas con respecto a la temática relacionada a las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial, se organizó la información canalizándola con la técnica subrayado, del fichaje, resumen, entre otros.

En este sentido, vale mencionar que se tomaron en cuenta como instrumentos principales para el proceso investigativo, la ficha bibliográfica, hemerográficas, artículos contenidos en libros o enciclopedias y fichas de síntesis. Aunado a ello, se utilizó el resumen, Tamayo y Tamayo (2004:58) lo conceptúa como “una técnica de recolección con cuerpo propio y contenido coherente; por lo cual, el contenido del resumen debe buscar un propósito de estudio planteado”.

3.4 Análisis de Datos

Dentro de un proceso investigativo la clasificación de la información constituye un tema de relevancia, razón por la que se toma en cuenta de manera obligatoria las interrogantes de la investigación, partiendo de una previa lectura evaluativa del resumen lógico y fichas de trabajo, hasta llegar al procesamiento de los datos lo que determinará alcanzar satisfacer los objetivos establecidos. Al respecto, señala López, F. (2002:56), “la importancia de una investigación documental reside en realizar un buen procesamiento de datos, que lo conforma la respectiva estructura, la redacción del

trabajo y el idóneo manejo de las referencias documentales”, de manera que, esto contribuya a poder organizar los elementos obtenidos durante el trabajo realizado.

Dentro de los métodos utilizados para el estudio de la documentación se manejó como unidades de análisis el método analítico el cual presupone la descomposición detallada del contenido de los documentos, como fuentes primarias y secundarias de información que se consideraron para desarrollar los objetivos del presente estudio, y en definitiva lograr establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial.

3.5 Procedimiento

Resulta de suma importancia mencionar que en este proceso investigativo se llevó a efecto la categorización de distintas fases con el objeto de proyectar la investigación de concatenado con los objetivos y naturaleza de la misma. Entre las que se tiene:

Fase I: correspondiente a la elección del tema, el cual estuvo enfocado primordialmente en la inquietud que se plantearon las autoras en establecer las consideraciones teóricas sobre la Ética del Abogado, desde la perspectiva Legal y Jurisprudencial.

Fase II: Relativa a la aplicabilidad de la técnica de recolección de datos dispuesta para el reconocimiento de materiales impresos encontrados en la variedad de fuentes bibliográficas utilizadas, cuyo fin fue seleccionar los más efectivos.

Fase III: En la presente fase se procedió a seleccionar la información, se hizo la revisión y aporte de criterios, opiniones, posturas doctrinarias sobre expertos en la materia para dar cumplimiento en lo contenido de cada uno de los objetivos planteados en la investigación, indicando de igual forma la metodología aplicada.

Fase IV: Relacionada al correspondiente análisis de la seleccionada información y redacción del trabajo final. Finalmente se procedió a redactar las conclusiones. Finalmente se procedió a redactar las conclusiones como las recomendaciones en función de los objetivos dispuestos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Desarrollar de conformidad con la normativa vigente los deberes del abogado en ejercicio de sus funciones. En el desarrollo del presente objetivo pudo explicarse de manera clara que el abogado, además de ser un profesional, es un ser humano, igualmente le corresponde demostrar en la sociedad una conducta ajustada a una variedad de principios y valores, como la ética, la moral, entre otras, principios éticos que hacen referencia a los hábitos y a las buenas costumbres inherentes al ser humano. Motivo por el cual se refirió lo señalado por el autor Atienza, M. (2017:84) quien afirma que “la ética, en el área jurídica se adjudica como función primordial a los comportamientos jurídicos correctos, esto se traduce en la manera en qué deben comportarse quienes ejercen las diversas profesiones jurídicas”.

Ahora bien, parte de la doctrina ha afirmado que ética y moral significa lo mismo, circunstancia por la que se realizó la consideración que la relación existente entre la ética, la moral y el derecho reside en que la norma moral se hace jurídica una vez que es sancionada como ley y se convierte en norma jurídica a tal efecto su incumplimiento el deber es sancionarlo, pretendiendo lograr así obediencia legítima del ordenamiento jurídico. Al mismo tiempo se afirmó que la moral no requiere sanción para imponerla, puesto que la sanción de esta equivale al repudio, o rechazo de parte del colectivo social. Se hizo especial referencia que dentro del ejercicio de la profesión de abogado obligatoriamente se tiene que resaltar el término Lealtad, virtud que, debería poseer todo ser humano y presupone la capacidad del individuo de arrogarse compromisos, y de cumplir con la palabra ofrecida.

A su vez se refirió a la probidad, término que supone una conciencia moral formada e informada, sustentada en principios éticos, por ello, cuando se hace alusión al abogado honesto, se está refiriendo al que cumple correctamente con los deberes primordiales relativos a la profesión, precisando obediencia de los deberes morales, esto aunado al hecho que el abogado debe ceñirse a la normativa vigente. Se recalcó de esta manera que el abogado debe tener claro que la normativa jurídica constituye el medio más idóneo para lograr obtener justicia, pero esta no se logra obtener por sí sola, debe garantizarse firmemente en todas aquellas situaciones en que el profesional del derecho sea

requerido para realizar una diligencia o proceso en beneficio de los intereses cliente, asistido o representado.

De acuerdo al punto concreto de los deberes del abogado, se recalcó que Venezuela se fundamenta en el Código de Ética Profesional del Abogado venezolano, (1985) este establece en el Título I denominado Disposiciones Generales, un abanico de normas que son de estricto y obligatorio cumplimiento para los profesionales del derecho, desde el ámbito público como privado, determinando de manera concisa sus actuaciones para la obtención de la verdad y la justicia, asegurar la libertad y el respeto. Ahora bien, este instrumento normativo está estructurado de la siguiente forma: Un Título II, relativo a los Deberes Profesionales, se hace especial mención a las faltas disciplinarias en que incurren dichos abogados y las sanciones previstas en el mencionado instrumento jurídico.

De seguidas se tiene el Capítulo I, relativo a los Deberes Esenciales, de los profesionales del derecho, artículo 4, distinguiendo la probidad, la lealtad, independencia en sus actuaciones dentro del campo profesional, la dignidad, defensa y protección de los derechos fundamentales del ciudadano, la obediencia de la normativa vigente, contribuyendo de esta forma en la buena administración de justicia, el buen trato con los colegas entre otros. Seguidamente, dentro del mismo orden está el Capítulo II, referente a los Deberes Institucionales, en dicho capítulo se hace especial referencia al honor de la Abogacía, a la dignidad y el decoro que han de caracterizar siempre la actuación del abogado, conservando su decencia e independencia, indica este capítulo el servidor público que debe ser el abogado por ejercer esta una función social que participa activamente y colabora en su administración, garantía y defensa de los derechos de su representado, cliente o asistido con la debida diligencia y estricta sujeción a la moral y al ordenamiento jurídico

Posteriormente está el Capítulo III del mencionado Código, relativo este al deber del abogado con el asistido o patrocinado, entre otros aspectos se indicó, un artículo de mucha relevancia, el 25, que hace referencia al secreto profesional, este dispone de manera muy precisa y concisa que es deber del abogado guardar de manera rigurosa el secreto profesional encomendado por su cliente, representado, o asistido. A su vez se enfatizó en un aspecto sobresaliente, relativo a los honorarios profesionales, para ello se tiene al Código de Ética Profesional del Abogado venezolano, (1985) dispone, en su artículo 39, que el profesional del derecho al realizar la debida estimación de sus honorarios profesionales debe precisar a través de un análisis reflexivo el fin que persigue su profesión de servir primordialmente a

garantizar la justicia, contribuyendo con la administración y eficacia, no hacer de su profesión una actividad netamente comercial.

Del mismo modo, el Reglamento citado dispone en su artículo 1 el ámbito de aplicación de la normativa correspondiente abarcando todo el territorio venezolano, al mismo tiempo dicha normativa refiere en su artículo 2 señala que los honorarios profesionales a percibir en consecuencia de lo que significa prestación de la asesoría jurídica, recalándose que estos no pueden bajo ninguna circunstancia ser inferiores a los dispuestos en el Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos, entre otras directrices que son de suma importancia y de obligatorio cumplimiento. Siguiendo con el recorrido, se tiene el Capítulo IV, allí está plasmado todo lo concerniente al deber del abogado para con los Jueces y demás funcionarios, el Capítulo V, relativo al deber de los abogados para con los Colegas, el Capítulo VI, correspondiente al deber de los abogados para con el Colegio, finalmente el Título III, consagra las Disposiciones Finales.

Es indudable la importancia que estos deberes tienen para el buen desempeño del ejercicio profesional de los abogados, establecidos en el referido Código, razón por la que todo abogado está en la imperiosa y necesaria obligación de apegarse estrictamente a ellos, lo que les exige que en sus actuaciones se abstengan de realizar cualquier conducta contraria a derecho, a las buenas costumbres, y actuar en todo momento con respeto, dignidad hacia el sistema legal y hacia aquellos que lo conforman, jueces, abogados, fiscales, defensores, procurando preservar el denominado Estado de Derecho y de Justicia en el país. Entonces no deben incurrir en infracciones o en su defecto en responsabilidades de tipo civil o penal exclusivas de los abogados en ejercicio de su profesión teniendo claro que la responsabilidad civil se refiere al deber del abogado de resarcir cualquier daño o perjuicio que haya causado con sus actuaciones en su desempeño profesional a su representado, daño de índole moral o material.

Se enfatizó que del mismo modo puede suscitarse la responsabilidad penal del abogado, en la que puede incurrir cuando en ejercicio de su labor el abogado vulnere la normativa y cometa un delito. Evidentemente para que haya responsabilidad penal, el abogado debe haber efectuado un acto que la normativa penal vigente haya descrito y tipificado específicamente como delito, conducta esta que lleva implícita la imposición de una pena, esta puede consistir en privación de libertad, arresto, multas, suspensión de la profesión, entre otras. Finalmente se refirió a la responsabilidad disciplinaria del

abogado correspondiendo al Colegio de Abogados por medio del Tribunal Disciplinario aplicar las correspondientes sanciones, a través del procedimiento debidamente señalado.

Evaluar los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes en virtud de su actuación en ejercicio de sus funciones, se abordó en el presente objetivo que en Venezuela por medio la normativa jurídica se han regulado los parámetros rectores del desempeño profesional del abogado, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) la Ley de Abogados, (1967) Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, (1985) el Código Penal, (2005) Código de Procedimiento Civil, (1990) entre otros, todo ello con el firme objetivo de salvaguardar y supervisar las actuaciones de los abogados respecto a defender a sus clientes y preservación de un idóneo desenvolvimiento del Sistema de Justicia.

Se realizaron en el presente objetivo consideraciones sobre la actual crisis política, económica y social que vive Venezuela, la cual indiscutiblemente se acrecienta cada vez más por diversos factores, confirmando la notoriedad que la caracteriza, la ausencia de valores morales dentro del colectivo social, situación ésta que, ha afectado marcadamente la convivencia común y al sistema de justicia venezolano del cual el abogado precisamente, forma parte, como lo establece el artículo 253 constitucional cuando hace referencia “...el sistema de justicia está constituido por... los abogados autorizados para el ejercicio”

Es por ello que se señaló lo indicado por Ossorio, A. (2007:56) “los abogados pueden hacer de su profesión la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios”. Posterior a ello se mencionó la importancia que tiene para los abogados la existencia de decálogos elaborados por expertos profesionales del derecho, con vocación, ética y sapiencia, trayendo a colación el de Eduardo J. Couture, el cual constituye un mandato para los abogados, a los fines de encaminar y desarrollar una conducta ética en dichos profesionales, avalados por la doctrina, incluso por la diversidad de reglamentos del Colegio de Abogados, de organizaciones e instituciones jurídicas, siendo de obligatorio cumplimiento para los mencionados.

Finalmente se precisó que el referido Decálogo dispone que el profesional del derecho está obligado a estar en permanente formación, capacitándose, pues se aprende es estudiando, y debe tener como guía la justicia, luchar por el derecho, ser leal con su representado, ser tolerante, paciente, tener claro que el mejor instrumento para alcanzar la justicia es con fe, libertad, paz, para poder salir

victorioso de las batallas luchadas, sin rencores, considerando la profesión de abogado como de mucha relevancia, Couture, E. (1998)

Infracciones a la Ley de Abogados y al Código de Ética Profesional del Abogado, con respecto al presente objetivo se consideró necesario y pertinente señalar lo que dispone la Ley de Abogados (1967) en su artículo 70 referente a las infracciones en que incurren estos, y al Código de Ética Profesional del Abogado (1985). Se indicó, que la Ley de Abogados (1967), engloba una gama de infracciones en que pueden incurrir los abogados contraviniendo la ley correspondiente y el Código mencionado, estableciendo multas de 1500 a 3000 bolívares como también arresto para quienes cometan la circunstancia dispuesta en su contenido del artículo 30 que decida procurar su patrocinio a una parte, no pudiendo, en la misma causa o proceso asistir a la parte contraria, ni mucho menos ofrecerle sus servicios, independientemente que ya no represente a la contraria.

Asimismo, establece el artículo en estudio que se impone la correspondiente suspensión profesional del abogado por un tiempo de 1 a 3 meses, a quien incurra en las infracciones previstas artículo 16, relativa al visado de documentos sin haber participado directamente en su redacción, siendo sancionados con amonestación privada ante el Tribunal Disciplinario igualmente a quienes incurran en ofensas a cualquiera de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, colegas y a los abogados que omitan saldar los pagos debidos a dicha institución colegiada, asimismo señala el artículo que le será impuesta una amonestación pública a aquellos abogados que incurran en reincidencia de ofensas y cualquier otra falta que sea calificada como grave.

Dentro del mismo orden se enfatizó que los profesionales del derecho que hacen caso omiso cuando se le impongan las debidas amonestaciones, no las tomen en cuenta, serán sancionados con la referida suspensión del abogado del desempeño de sus funciones, pudiendo ser por un lapso de un mes, hasta un año, tomando en consideración la gravedad de la falta. Quienes se nieguen a pagar las debidas contribuciones establecidas vía reglamento serán sancionadas con la referida suspensión hasta el momento que las cancelen.

Se recalcó que a los abogados sancionados con medidas privativas de libertad por la comisión de delitos tendrán igualmente como pena accesoria la mencionada suspensión por el lapso que dure la condena, a su vez se enfatizó que la aplicabilidad de las medidas sancionatorias que consagra la Ley de Abogados, no obsta que pueda ejercerse de manera complementaria las correspondientes acciones civiles o penales según sea el caso, como efecto de su conducta profesional.

Señalar los poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea. Se plasmó en el presente objetivo que en ocasiones el profesional de la abogacía ejerce durante su desempeño conductas inapropiadas, contrariando los deberes contemplados en ley, por ello, el legislador fue previsor al establecer en la Ley de Abogados, un procedimiento específico para aquellos casos en los que estos profesionales ejerzan ilegalmente su profesión, dicho instrumento dispone en su artículo 30 cuales son los casos específicos.

A tal efecto se indicó la causa referida a quien se atribuya el título de abogado sin haberlo obtenido legalmente, quienes estén impedidos por el órgano competente respecto al ejercicio pleno de la profesión y así lo hicieren, o ejecuten actuaciones como abogados sin cumplir previamente las exigencias para hacerlo, quienes hayan sido condenados y suspendidos del mismo y pretendan ejercer, quienes bajo la figura del encubrimiento ejecuten conductas ilegales referidas a la abogacía, los que de alguna manera representen firmas oficinas o sociedades destinadas a otros fines, quienes contravengan la normativa jurídica ejerciendo y los que pretendan ejercer cargos para los que se requiera ser abogado y ni siquiera estén inscritos en el correspondiente Colegio de Abogados

De lo enunciado, se dedujo que estos profesionales del derecho deben ser sancionados por los hechos anteriormente señalados, razón por la que la Ley de Abogados (1967) dispone para tales fines que en todo el territorio debe existir un Colegio de Abogados, estos deben contar obligatoriamente con un Tribunal Disciplinario, independiente de la instalación de la Junta Directiva debidamente dispuesta que la ley indica para ello. Entonces en las causas relativas a su desempeño ilegal, le corresponde al Tribunal Disciplinario de la respectiva jurisdicción donde se cometió el hecho respectivo conocer de dicha causa y de conformidad a la norma proceder inmediatamente a darle inicio a la investigación, bien sea de oficio o a instancia de parte. Posterior a la apertura se arma un expediente con las correspondientes actuaciones, remitiendo de inmediato copia de lo conducente al representante de la vindicta pública, Fiscal al cual le corresponde legalmente la función de actuar de oficio en los tribunales competentes de conformidad al artículo 31, cabe destacar que todas estas actuaciones se lleven a efecto sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiese lugar.

A tal efecto, los Tribunales Disciplinarios tendrán la facultad de conocer en Primera Instancia de las actuaciones infractoras que contempla la Ley de Abogados y el Reglamento, por ello este órgano

de conformidad al artículo 61 iniciará dicho procedimiento, por los hechos siguientes: infracciones a la Ley, al Reglamento, a la normativa, resoluciones, acuerdos, ofensas inferidas a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, demás abogados, representantes de las partes; abandono de la causa, negligencia manifiesta en la defensa asumida, cohecho, ejercicio ilegal de la profesión, violación del secreto profesional, haciendo la salvedad con respecto al secreto profesional que, el mismo solo puede revelarse cuando se pretenda evitar o denunciar la ejecución de un delito.

En resumen, iniciada la correspondiente causa por denuncia o por presentar acusación, el órgano correspondiente Tribunal Disciplinario debe de inmediato iniciar los trámites y diligencias respectivas con el objeto de realizar una eficaz averiguación y comprobación del hecho, estableciendo así la responsabilidad del autor. Posteriormente, una vez llevadas a cabo estas formalidades, es cuando dicho Tribunal procederá a dictaminar si efectivamente existen méritos suficientes o no para la formación definitiva del expediente.

De ser afirmativo, el encausado (abogado) de inmediato será notificado de manera personal, de no ser posible hacerlo personalmente, se le debe nombrar un defensor quien lo representará durante el referido proceso. Una vez efectuada la declaratoria de existir méritos suficientes en cuanto a derecho haber le corresponde al Tribunal remitir las oportunas actuaciones al representante de la vindicta pública quién debe proceder posterior al juramento de ley, a dar inicio a sus actuaciones a través de los órganos auxiliares de conformidad Código Orgánico Procesal Penal (2021).

Entonces los deberes morales pertinentes deben ser el norte de todo proceso iniciado por este profesional, lo cual repercutirá evidentemente en un eficiente avance de la administración de justicia, y atenuaría de manera significativa el grave problema existente respecto a las actuaciones inapropiadas que presentan en algunas oportunidades quienes son partes en el proceso, precisamente por no regirse por la normativa correspondiente.

Indicar algunos criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones, es en el presente objetivo donde se precisó que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo Justicia, (2000) jurisprudencialmente indicó la problemática referente a las actuaciones de los profesionales del derecho que litigan de manera desleal, deshonestas que encaminen un proceso judicial con la finalidad de causar daños, perjuicios a quienes les adversan y a terceros, criterios jurisprudenciales que hacen énfasis en las figuras relativas al fraude judicial y

colusión que se encuentran reglamentadas de manera genérica, más no clara y concisa, artículo 17 del Código de Procedimiento Civil.

Se resaltó que el mencionado instrumento normativo esbozó las actuaciones calificadas como temerarias y maliciosas a que hace alusión el artículo 170 previendo las pautas que son vinculantes para poder determinarlas y posteriormente denunciarlas de manera eficaz, lo que acarrearía por supuesto, la correspondiente anulación de los referidos procesos donde se ejecuten ese tipo de actuaciones por los abogados en notorio perjuicio de cualquiera de las partes intervinientes y terceros afectados.

Se pudo observar, que las decisiones del máximo órgano de administración de justicia, ha sido reiterada de manera evidente, pero se debe tener claro que con la única actividad jurisprudencial de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia no resulta suficiente para combatir este fenómeno, se considera necesario que los abogados cumplan con sus respectivos deberes de colaborar con la justicia so pena, de las correspondientes medidas sancionatorias a que están expuestos. Por ello, se trajo a colación algunos criterios jurisprudenciales, que indiscutiblemente servirán de referencias para los abogados que actúan incumpliendo con las normas y deberes impuestos.

Como primer caso se reseñó la causa del Tribunal Superior Segundo del Trabajo. Circunscripción judicial del Estado Aragua. Juicio por cobro de prestaciones sociales, que interpuso Mauryuri Mejía Gudiño. La mencionada ciudadana, fue representada en el proceso judicial por el profesional del derecho Freddy Reyes, inpreabogado N°: 40.323, contra la sociedad mercantil Fauna Aragua, C.A, representada judicialmente por los profesionales del derecho Jesús Rafael Rodríguez Sánchez, Homero Hernández, Carlos Rodríguez y Juan Rodríguez, bajo los Nos. 24.190, 104.523, 107.738 y 125.934; Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo. Circunscripción Judicial del Estado Aragua, Maracay, fecha 08/11/2010, mediante la cual declaró desistida la incidencia de tacha de testigo, propuesta por la parte actora. Estableció en su aparte único:

Vista la conducta desplegada por el Apoderado Judicial de la parte actora...
la cual pudiera vislumbrarse como temeraria, a tenor de lo dispuesto en el artículo

De lo enunciado se pudo evidenciar el llamado de atención que hace el juez al apoderado judicial anteriormente señalado, puesto que, la función primaria del abogado es, la de representar a su cliente en los distintos procesos que requiere de competencias específicas para conocer, obtener o defender el propio derecho, por supuesto apegado a la moralidad. Al realizar conductas como las

anteriormente descritas en la decisión es inevitable que el profesional del derecho no reciba una amonestación por el operador de justicia.

Como segundo caso Exp. 2004-000816, aclaratoria, Magistrado Ponente: Vélez Carlos Oberto, decisión: El Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil, rechaza e inadmite el escrito presentado por Jorge Atanasio Bulgaris, representante de la Asociación Civil Promotora Educacional para el Fomento del Cultivo de Flores y Frutas Exóticas “La Mata”,

...apercibiéndole a él y al abogado que lo asistió, Humberto F Azpúrua Gásperi, de no repetir la situación aquí descrita y evidenciadas, so pena de ser objeto de sanciones legales. En consecuencia, luego de que sean testadas del preindicado escrito los conceptos y expresiones injuriosas y ofensivas, 22/07/05.

Cabe mencionar que el trabajo del abogado exige ajustarse al equilibrio que ofrece el respeto a la palabra y compromiso adquirido. Por ello se afirmó entonces que esa predecibilidad se relaciona con esa seguridad jurídica que todo ciudadano aspira, es decir, que el respeto y aplicabilidad de las normas vigentes que regulen y mantengan el orden y la paz social. Por ello dentro del Código de ética se prevé todos estos deberes que debe respetar el abogado con sus colegas, funcionarios, con el Colegio y por supuesto con su cliente o representado. Dentro del orden de ideas indicado se señaló la siguiente sentencia:

Sala Político Administrativa 14-07-2022, N°259. Los abogados faltan a su deber de lealtad al interponer una cantidad excesiva de recursos escritos y peticiones respecto a requerimientos sobre los cuales ya han obtenido respuesta previa del operador de justicia el deber de probidad al que deben estar sujetas las partes intervinientes en todo los procesos, artículo 17 CPC, que implica rectitud, honorabilidad y observar una conducta escrupulosa en todo momento, no es correcto la insistencia de los profesionales del derecho en asuntos que ya han sido resueltos con anterioridad, alegando normas, principios e interpretaciones conforme a intereses que carecen de fundamento. El subrayado es de las autoras.

Puede observarse de lo enunciado en la decisión

Dentro del mismo contexto jurisprudencial referido a la Sala Constitucional

Los abogados autorizados para el ejercicio son operadores de justicia, por lo que en toda actuación que realicen ante un determinado juzgado deben cumplir con las más elementales reglas de redacción, ortografía y sintaxis, para que pueda entenderse lo que pretenden y que ello a su vez, permitan la

efectiva aplicación de la justicia en el caso determinado. El subrayado es de las autoras.

Se ratifica entonces que el abogado es un garante de lo justo, el cual para poder realizar de manera eficiente dicho trabajo encomendado, debe leer, investigar, analizar, estudiar lo que le permitirá enriquecerse íntegramente y poder desempeñar de mejor manera su labor. No puede justificarse que un profesional que pretenda defender, garantizar, asistir y representar a alguien, no pueda expresarlo por escrito de una manera clara, concisa y sin errores ortográficos.

CAPÍTULO V

CONCUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Una vez finalizada la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones: referente al primer objetivo Desarrollar de conformidad con la normativa vigente los deberes del abogado en ejercicio de sus funciones, se concluyó que el abogado, además de ser un profesional estudioso, también es un ser humano que convive dentro del conglomerado social al que le corresponde demostrar en la sociedad una conducta ajustada a una diversidad principios y valores, como la ética, la moral, entre otras, principios éticos que hacen referencia a los hábitos y a las buenas costumbres inherentes al ser humano, como también debe ser leal, virtud que presupone la capacidad de arrogarse compromisos, y de cumplir con la palabra ofrecida, se precisó sobre la probidad, la cual supone una conciencia moral formada e informada con fundamento en principios éticos, el abogado que cumple correctamente con los deberes primordiales relativos a su profesión.

Con relación a los deberes del abogado, se concluye que Venezuela cuenta además de la Ley de Abogados, con el Código de Ética Profesional del Abogado venezolano, (1985) en donde se disponen normas de estricto y obligatorio cumplimiento para los profesionales del derecho tanto en su vida pública como privada, estableciendo de manera muy clara y concisa como deben ser sus actuaciones para lograr alcanzar la justicia, asegurar la libertad y el respeto de los ciudadanos. Entonces allí dispone todo lo referente: los deberes profesionales del abogado, deberes esenciales de los abogados, deberes institucionales, deberes para con el asistido o Patrocinado, para con los Jueces y demás funcionarios, deberes para con los Colegas, para con el Colegio, normativa que debe cumplirse en estricto cumplimiento de sus funciones.

Se hizo énfasis en que los abogados al desempeñarse en el ámbito jurídico, de igual manera puede infringir las normas y por tanto puede incurrir en responsabilidad civil o penal exclusivas de los abogados en el desempeño de su profesión teniendo claro que la responsabilidad civil tiene que ver con el deber que tiene el abogado de resarcir cualquier daño o perjuicio que haya causado con sus actuaciones a su cliente, daño de índole moral o material, a su vez puede incurrir en responsabilidad penal, cuando el abogado realiza conductas catalogadas como delitos dentro del ordenamiento jurídico vigente el profesional del derecho realiza una actuación contraria al ordenamiento jurídico vigente conducta esta que lleva implícita una sanción, que puede consistir en arresto, multas, suspensión de la

derecho puede incurrir también en responsabilidad disciplinaria correspondiendo al Colegio de Abogados por medio del Tribunal Disciplinario aplicar las correspondientes sanciones, a través del procedimiento debidamente señalado en la normativa vigente.

Se concluyó en el segundo objetivo referido a evaluar los supuestos en que el abogado incurre en falta a los deberes en virtud de su actuación en ejercicio de sus funciones, que Venezuela ha regulado los parámetros rectores del ejercicio profesional del abogado dispuestos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) la Ley de Abogados, (1967) el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, (1985) el Código Penal, (2005) el Código de Procedimiento Civil, (1990), y demás normativa legal para blindar la conducta de los abogados respecto a la defensa de los derechos de sus clientes y la preservación de un idóneo desenvolvimiento del Sistema de Justicia, del cual el abogado es elemento esencial de conformidad al contenido del artículo 253 de la Carta Magna venezolana

Respecto al objetivo número tres, referente a las infracciones a la Ley de Abogados y al Código de Ética Profesional del Abogado, se concluye que en el artículo 70 de la Ley de Abogados (1967) está plasmado lo relativo a las infracciones en que incurren los abogados contraviniendo la Ley y al Código de Ética Profesional del Abogado (1985), estableciendo multas, arrestos, suspensión del ejercicio profesional amonestación pública o privada ante el Colegio de Abogados, entre otras, del mismo modo se determinó que los abogados sancionados con pena privativas de libertad por la comisión de delitos, se les aplicará como pena accesoria la suspensión del ejercicio profesional según el tiempo que dure la condena. Se concluyó de la misma forma que con la aplicabilidad de las medidas sancionatorias que consagra la Ley de Abogados, no obsta que pueda ejercerse de manera complementaria las correspondientes acciones civiles o penales según sea el caso, como consecuencia de su conducta profesional.

Con relación al objetivo número cuatro el cual consistió en señalar los poderes del juez para sancionar las conductas inadecuadas e indebidas del abogado en ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas que ello acarrea, se concluyó que en algunos de los casos el abogado ejecuta durante su ejercicio profesional conductas inapropiadas, contrariando los deberes contemplados en la normativa vigente, por ello, el legislador fue previsor al establecer en la normativa correspondiente un procedimiento específico para esos casos en que estos profesionales ejerzan ilegalmente su profesión, dicho instrumento dispone en su artículo 30 cuales son los casos respectivos, y la manera como serán

sancionados por el órgano respectivo, en este caso el Tribunal Disciplinario de la respectiva jurisdicción donde se cometió el hecho respectivo le corresponde conocer de dicha causa y de conformidad a la normativa señalada proceder inmediatamente a darle inicio a la investigación, bien sea de oficio o a instancia de parte.

Se precisó que los Tribunales Disciplinarios conocerán en Primera Instancia de dichas infracciones y al tener conocimiento del hecho o de la comisión de un delito de los señalado en el artículo 61 indicados anteriormente en el desarrollo del trabajo iniciará dicho procedimiento. Una vez iniciada la respectiva causa, el Tribunal Disciplinario está en la obligación de

Relativo al cuarto objetivo que consistió en indicar algunos criterios jurisprudenciales patrios establecidos con respecto a la falta de ética del abogado en ejercicio de sus funciones, se pudo concluir que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el año (2000) jurisprudencialmente indicó la problemática referente a las actuaciones de los profesionales del derecho que litigan de manera desleal, deshonestas que conduzcan el proceso a los fines de causar daños, perjuicios a quienes les adversan y a terceros, criterios jurisprudenciales que hacen énfasis en las figuras relativas al fraude en los procesos judiciales y el delito de colusión que se encuentran reglamentadas de manera genérica, más no clara y concisa en la normativa señalada, y en la jurisprudencia que ha sido reiterada al respecto, a pesar de ello se tiene claro que con la única actividad jurisprudencial de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, no constituye la única herramienta para combatir este fenómeno, se considera necesario que los abogados cumplan con sus respectivos deberes de colaborar con la justicia so pena, de las correspondientes medidas sancionatorias a que están expuestos.

Finalmente, entre las conductas señaladas en los criterios jurisprudenciales se señaló la conducta temeraria, a tenor de lo dispuesto en la normativa correspondiente, la redacción de escritos con conceptos y expresiones injuriosas y ofensivas, la insistencia de los profesionales del derecho en asuntos que ya han sido resueltos con anterioridad, alegando normas, principios e interpretaciones conforme a intereses que carecen de fundamento y por último que los abogados como operadores de justicia, deben en toda actuación que realicen ante un determinado tribunal cumplir con las más elementales reglas de redacción, ortografía y sintaxis, para que pueda entenderse lo que pretenden y que ello a su vez, permitan la efectiva aplicación de la justicia.

5.2 Recomendaciones

A la Universidad Valle del Momboy, le recomendamos, sigan manteniendo la excelencia académica y la formación y capacitación permanente de sus Profesores. Como también se recomienda la imperiosa necesidad de incluir en el pensum de estudios de la Carrera de Derecho se imparta desde el inicio de Carrera la asignatura de Ética Profesional, con aplicación práctica de manera que, los estudiantes experimenten y aprendan cómo deben ser sus actuaciones antes las diferentes circunstancias y situaciones que se les presentará en el ejercicio como futuros abogados.

A los Abogados se les hace un llamado para que estén conscientes de la crisis presentada durante muchos años con respecto a la adquisición de conocimientos y de la puesta en práctica de valores éticos que han de servir de guía en su actuar debido a que ellos son los responsables de hacer cumplir las leyes y garantizar ante los diferentes procesos judiciales los derechos de los ciudadanos. Evitando incurrir en faltas e infracciones en su ejercicio profesional lo cual incide en que la opinión de la sociedad respecto a los abogados no sea tan positiva y se tienda a perder la credibilidad en los mismos.

A los Colegios de Abogados, que estén atentos al estricto acatamiento de la normativa correspondiente cuando refiere que en cada estado debe existir un Colegio de Abogados, con la respectiva instalación del Tribunal Disciplinario a quien le corresponde iniciar los procesos y aplicar las medidas sancionatorias a los abogados que contravienen lo dispuesto en la normativa correspondiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006), *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Quinta edición. Editorial Apostemé. Caracas, Venezuela.
- Arias F. (2012) *El Proyecto de Investigación*. Editorial Episteme, 6ª edición. Caracas, Venezuela
- Atienza, M. (2017) *Filosofía del Derecho y transformación social*. 1ª edición, septiembre 2018, Editorial Trotta, ob. cit., págs. 221 ss. España.
- Asamblea Nacional Constituyente. *Código Penal de Venezuela (2005)* 20 de octubre. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* Gaceta Oficial, de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinario), 24 de marzo 2000. Caracas
- Balestrini, M. (2001). *Cómo se elabora el proyecto de investigación* (2da edición). BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Basso, D. (1998) *Ética*. Abeledo-Perrot, p.7. Buenos Aires
- Bavaresco, A. (2001). *Proceso Metodológico en la Investigación. Cómo hacer un diseño de investigación*. Maracaibo. Venezuela
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación. Cómo hacer un diseño de investigación*.
- Bisquerra, R. (2001). *Metodología de la Investigación Educativa*. Editorial La Muralla, S.A. España
- Congreso de la República Bolivariana de Venezuela. *Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985)* publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 33.324 de fecha 8 de octubre de 1985.
- Congreso de la República Bolivariana de Venezuela. *Código de Procedimiento Civil (1990)* Gaceta Oficial. N°4209 Extraordinaria 1990.
- Congreso de la República de Venezuela. *Ley de Abogados (1967)* Gaceta Oficial de la República de Venezuela Gaceta Oficial N.º81 Extraordinario del 23 de enero de 1967
- Congreso de la República de Venezuela. *Reglamento de la Ley de Abogados (1967)* publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Gaceta Oficial N.º28.430 del 13 de septiembre de 1967
- Congreso de la República de Venezuela. *Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos de Abogados o Abogadas*, (2020) Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.
- Clavel, M. La Manna, V. & León, I. (2017) *Análisis de los Principios Éticos enfocados hacia la formación emprendedora de los Profesionales del Derecho en Venezuela*. Universidad Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo.

- Conte, A. (1995/1996) *Ulpiano y las virtudes*. Pequeño Tratado de las Grandes Virtudes. Santiago de Chile Editorial Andrés Bello, p.10 y 11
- Correa, M. (2013) *El Secreto profesional del Abogado en el nuevo Código de Ética* Cuadernos de extensión jurídica rea. Universidad de los Andes. n° 24, pp. 255-268
- Couture, E. (1998) *Los Mandamientos del Abogado* (11ª. ed.). Buenos Aires: Editorial Depalma, p.35 y36
- Diccionario Real Academia Española* (2001), Vigésima segunda edición.
- Escobar, G. (2001) *Ética*. (4ª. ed.). McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A., p.23 Ciudad de México
- Fernández, B. (2003), *Deontología Jurídica. Ética del Abogado*. Editorial Porrúa, Argentina-México
- Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario de fecha 17/09/2021, fue publicada la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal
- Gómez, G. (2008). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe. Granada (España).
- Grisanti, M. (1982). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. 3ra. Edición. Págs. 709 – 712.
- Henríquez, R. (1995) *Código de Procedimiento Civil* Altholitho, C.A. Tomo I, p.517. Caracas
- Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Interamericana. México
- Hurtado, J. (2007). *Metodología de la Investigación Holística*. EditorialSypal. Caracas Venezuela.
- Lega, C. (1976/1983) *Deontología de la Profesión de Abogado*. Editorial Civitas, S.A., p.155. Madrid:
- López, F. (2002), *El análisis de contenido como Método de Investigación*, XXI, Revista de Educación, 4, 167-179. Universidad de Huelva. España
- Martínez, J. (2017). *La Deontología: Una Herramienta imprescindible en la formación del Abogado*. Especial referencia a México. Facultad de Derecho Universidad de Burgos. España
- Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires. Argentina
- Ossorio, A. (2007) *El Alma de la Toga* Edición reimpresa, Editor Editorial. Maxtor. Valladolid. España
- Pérez, B. (2003) *Deontología Jurídica. Ética del abogado del Servidor Público*, 9ª. ed., México, Porrúa, 2003, p. 5.
- Pérez, E. (2019) *Sobre la proyección de la ética a la actividad profesional de los juristas en torno a las Tesis de Manuel Atienza Antonio*. Universidad de Sevilla. Crónica Jurídica Hispalense 16-17 pág 325 a 356
- Ruan, J. (2005) *La Ética del abogado y los deberes que rigen su conducta en el proceso civil venezolano*. Análisis legal, doctrinal y jurisprudencial sobre su contenido y alcance. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Ruiz, A. & y Molano, O. (2020) *La Prevaricación en la práctica del Derecho Venezolano*. Revista de la Facultad de Derecho Universidad Católica Andrés Bello. N.º 74. 2019-2020, Caracas.

- Sabino, C. (2000), *El Proceso de Investigación*. Caracas. Venezuela
- Sentencia Tribunal Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, Maracay, (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.
- Tamayo y Tamayo. (2007). *El Proceso de la Investigación Científica*. (4ta ed.). Limusa Noriega Editores. Ciudad de México, México.
- Tanillama, J. (2017) *La Formación en las Facultades de Derecho y su relación con el cumplimiento de los deberes deontológicos en la práctica de la Abogacía*. Universidad Wiener. Lima-Perú
- Sentencia Tribunal Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua,, (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.
- Viñas, R. (1972) *Ética de la abogacía y de la procuración: Deontología Jurídica*, Ob.cit., p.126 y 127